BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV—NÚM 3875 | **Buenos Aires, Sábado 6 de Octubre de 1906** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día........ $ 0.10
Número atrasado........ » 0.20
Número atrasado de más de un mes........ » 0.50
Semestre........ » 6.00
Año........ » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley acordando licencia al Presidente de la República para ausentarse de la capital.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Queda autorizado el señor Presidente de la República, para ausentarse del territorio de la capital, durante el receso del H. Congreso, cuando razones del servicio público ó su salud, así lo exijan.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — JULIO A. ROCA (hijo)
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4986.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

II

Ley ampliando en $ 14.000.000 la emisión de bonos municipales.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art 1º Facúltase á la Municipalidad de la capital á ampliar hasta la cantidad de catorce millones de pesos moneda nacional, la emisión de bonos autorizada por la ley número cuatro mil trescientos noventa y uno, con los mismos fines y bajo las condiciones en ella estipuladas.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5007.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Postergando la reunión de la conferencia para el estudio de la lepra.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en que expresa la conveniencia de aplazar las sesiones de la conferencia para el estudio de la lepra, que debían celebrarse en esta capital del 15 al 22 del mes de octubre próximo, en mérito del pedido formulado por el gobierno de la provincia de Corrientes, el cual manifiesta que no ha tenido aún el tiempo necesario para reunir los elementos de información é investigación que son indispensables para el mejor éxito de esta iniciativa; y siendo atendibles las razones aducidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Postérgase hasta el mes de noviembre próximo la conferencia para el estudio de la lepra, cuyas sesiones se celebrarán entre el 19 y el 25 del mismo mes, en la capital federal, y en un todo con sujeción á las demás disposiciones del decreto de fecha 18 de mayo del corriente año.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 2 de 1906.

Visto el precedente telegrama del señor Gobernador del territorio nacional de Formosa, proponiendo para encargado de la oficina de marcas y estadística, al escribiente don Carlos Eorat (hijo), con antigüedad del 26 de julio del corriente año, y en reemplazo de éste á don Eliseo Veron,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase encargado de la oficina de marcas y estadística de la gobernación de Formosa, al escribiente de la misma, don Carlos Eorat (hijo), con antigüedad del 26 de julio del corriente año y en reemplazo de éste, á don Eliseo Veron.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 2 de 1906.

Vista la precedente nota del señor Gobernador del territorio nacional de Formosa, elevando á este Ministerio la renuncia que le ha sido presentada por Fray Gabriel Grotti del puesto de capellán de la gobernación y proponiendo en su reemplazo á Fray Guido de Pedri,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada pòr Fray Gabriel Grotti, del puesto de capellán de la gobernación de Formosa y nómbrase en su reemplazo á Fray Guido de Pedri.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 1o de 1906.

Vista la precedente nota del señor Gobernador de la Pampa Central, elevando á este Ministerio la renuncia que le ha sido presentada por don Leonardo González Victorica, del puesto de oficial encargado de la mesa de entradas y salidas de la gobernación, y proponiendo á don Eugenio del Busto, para reemplazarlo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por don Leonardo González Victorica, del puesto de oficial encargado de la mesa de entradas y salidas de la gobernación de la Pampa Central, y nómbrase en su reemplazo á don Eugenio del Busto.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando subcomisario en Formosa

Buenos Aires, octubre 2 de 1906.

Vista la precedente nota del señor Gobernador del territorio nacional de Formosa, proponiendo para subcomisario de policía (partida volante) de dicho territorio, al señor don Simeón Prado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase subcomisario de policía (partida volante) del territorio nacional de Formosa, á don Simeón Prado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Nombrando subcomisario en La Pampa.

Buenos Aires, octubre 1o de 1906.

Vista la precedente nota del señor Gobernador de la Pampa Central, proponiendo para subcomisario de policía, en reeemplazo de don José R. Martínez, que fué exonerado, á don Justo Olmos Avila,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase subcomisario de policía de Van Prat (Pampa Central) á don Justo Olmos Avila, en reemplazo de don José R. Martínez, que fué exonerado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Acordando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores Vogler y Duckwitz, en su carácter de agentes del vapor «Stuttgart», en que piden privilegio de paquete postal provisional para el mismo, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo los recurrentes adjuntado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Acordar la patente solicitada por el término de treinta días.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, desglósese y remítase el certificado de depósito al Ministerio de Marina y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Acordando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, octubre 2 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores Vogler y Duckwitz, en su carácter de agentes del vapor «Frankfurt», en que piden privilegio de paquete postal para el mismo; y resultando del informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que no existe conveniencia en utilizarlo para el transporte de la correspondencia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos. Desglósese y entréguese á los interesados el certificado de depósito adjunto.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XI

Acordando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores H. Py y L. Grandval, en su carácter de agentes del vapor «Formosa», en que solicitan privilegio de paquete postal provisional para el mismo, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo los recurrentes acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Acordar la patente solicitada por el término de treinta días.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda publíquese, desglósese, remítase el certificado de depósito al Ministerio de Hacienda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XII

Acordando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor P. Christophersen, en su carácter de agente del vapor "Citta di Genova", en que pide privilegio de paquete postal provisional para el mismo, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo el recurrente adjuntado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Acordar la patente solicitada por el término de treinta días.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, desglósese y remítase el certificado de depósito al Ministerio de Hacienda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ

XIII

Acordando privilegio de paquete postal al vapor «Roma»

Buenos Aires, 4 octubre de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Nicolás Mihanovich, en que pide privilegio de paquete postal para el vapor «Roma» que efectuará la carrera de Río de la Plata y sus afluentes; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Roma», cuyo agente deberá cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecer en cualquier tiempo por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2o El agente del referido vapor, deberá embarcar en el mismo ó en cualquier otro que pertenezca á la compañía, á los individuos que fueren deportados en virtud de la ley de residencia.

Art 3o La falta de cumplimiento de alguna ó varias de estas disposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XIV

Librando al servicio público una oficina telegráfica.

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Visto lo manifestado en la presente nota,

SE RESUELVE:

1o Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público la oficina telegráfica de «Oncativo» (provincia de Córdoba).

2o Comuníquese, publíquese y archívese.

J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley no 4987 fijando la cantidad de cédulas hipotecarias.

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o El Banco Hipotecario Nacional, podrá mantener en circulación hasta la cantidad de ciento treinta millones de pesos moneda nacional, en cédulas.

Art. 2o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA	JULIO A. ROCA (HIJO.)
B. Ocampo.	*A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado.	Prosec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Abriendo un crédito para el pago de jubilaciones, pensiones y retiros militares.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Considerando que el crédito de $ 5.261.434,72 m/n. que acuerda el anexo J del presupuesto vigente, para pensiones, jubilaciones y retiros militares, se encuentra agotado, y siendo indispensable arbitrar los fondos necesarios para atender el pago hasta el 31 de diciembre próximo, en la siguiente forma:

Ministerio del Interior......	$ 101.000 —	m/n
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto........	» 6.421 80	»
Ministerio de Hacienda....	» 36.987 39	»
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública...........	» 78.900 —	»
Ministerio de Guera........	» 1.844.739 81	»
Ministerio de Marina........	» 275.000 —	»
Ministerio de Agricultura..	» 150 —	»
Ministerio de Obras Públicas......................	» 6.801 —	»
Total.....	$ 2.350.000 —	m/n

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Ábrese un crédito por la suma de ($ 2 350.000 m/n) dos millones trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, para atender el pago de jubilaciones, pensiones y retiros militares, hasta el 31 de diciembre del corriente año, con imputación al presente acuerdo.

Art. 2º Dése cuenta oportunamente al H Congreso, comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—J. V. GONZÁLEZ.—M. A. MONTES DE OCA.—R. M. FRAGA.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.

III

Resolviendo un pedido de la Municipalidad de Resistencia.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Vista la nota de la Municipalidad de Resistencia, solicitando se derogue el decreto de 23 de octubre de 1905, estableciendo la forma de entrega del 40 % del producido de patentes comerciales é industriales en que interviene la receptoría de Barranqueras; y habiendo resuelto con fecha 25 de agosto ppdo. la petición análoga formulada por la gobernación del territorio nacional de Misiones,

SE RESUELVE:

Remítase con nota en copia legalizada, el informe expedido por la Contaduría General, de 30 de julio ppdo., en el que se expresan las providencias adoptadas para subsanar los inconvenientes de que se hace mérito y archívese.

LOBOS

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la empresa del teatro Odeón, pidiendo se le permita despachar por la aduana de la capital, previa caución de los derechos respectivos, veintinueve cajones, dos baúles y ciento noventa y nueve bultos, efectos teatrales, venidos en el vapor «Oldenburg», para el servicio de la compañía alemana que actuará en dicho teatro; teniendo en cuenta que el caso está regido por los arts. 30 y 31 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, en la forma establecida por los arts. 30 y 31 del decreto reglamentario de la ley de aduanas, los efectos teatrales de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la sociedad anónima Belga Argentina de Tranways de Buenos Aires, pidiendo se ordene á la aduana de la capital despache libre de derechos, de acuerdo con la ley: (1137) un mil ciento treinta y siete tirantes de hierro, (140) ciento cuarenta atados de hierro forma I, (6) seis cajones caños de hierro fundido y (405) cuatrocientos cinco bultos hierro forma IT, destinados á la instalación de un galpón para el servicio del tranway eléctrico, que la citada repartición ha denegado por no considerarlo comprendido en los beneficios de dicha ley, y

CONSIDERANDO:

Que puesto que se trata de un material destinado á la instalación del tranvía peticionante, el caso está comprendido en los beneficios del art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Defiérese á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos por la ley 3501 el nº 4197 S/906, por el art. 9º de la ley de aduana en vigor, los nºs. 4227 y 4186 C/906,

SE RESUELVE:

La aduana de Rosario, despachará libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(47) Cuarenta y siete bultos formando parte de maquinarias transportadas por el vapor «Wartsburg» con destino á la compañía minera «Hansa» (exp. nº 4197 S/906).

(528) Quinientos veintiocho caños con peso de (338,956) trescientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y seis kilos; (31) treinta y un caños codos y uniones de hierro fundido pesando (7.367) siete mil trescientos sesenta y siete kilos, llegados en el vapor «Hyades», con destino á las nuevas obras de instalación pública de las aguas corrientes de la ciudad de Rosario (exp. nº. 4237 C/906).

(2) Dos cajones con (340) trescientos cuarenta kilos ferrules y tropones de bronce, venidos en el vapor «Newcastle» (exp. nº 4186 C/906) destinados á las obras mencionadas según lo manifiesta la Compañía Consolidada de Aguas Corrientes de Rosario, en las solicitudes respectivas.

La aduana de Rosario procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompaña, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (10) diez cajones conteniendo vino champagne, venidos en el vapor Livonian, y que según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de Alemania, se destinan al servicio de esa legación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 250 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal nº. 97628, conteniendo objetos de uso personal pertenecientes al señor Epifanio Portela, que regresa al país después de terminada la misión que se le confió en el Congreso Panamericano en Río de Janeiro.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Sobre arrendamiento de tierras

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

Vista la precedente consulta de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, relativa á si debe sacarse á remate los terrenos que sobre la calle República ocupan los señores Adrián Hernando, Santiago Viacaba, Gregorio Marcolla, Juan Zerillo, José Fazzio y Apolinario Forgues que están conformes con la tarifa de 18 de junio ppdo., habiendo el último satisfecho en 17 de agosto su arrendamiento; y teniendo en consideración, que precisamente el decreto que dispone la licitación, declara caducas todas las concesiones otorgadas en dicha calle,

SE RESUELVE:

Vuelva á la repartición consultante, para que proceda de acuerdo con el decreto de 31 de agosto último.

LOBOS

X

Letras caucionales

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art 21 del decreto regamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital exigirá de los señores Lindemberg Nellen y Cía, extiendan por el importe total de los derechos respectivos correspondientes á (10) diez atados de rieles de hierro en forma de cambios para ferrocarriles, una letra en caución suficientemente garantizada á juicio del administrador, á 180 días vista, la que se hará efectiva si á su vencimiento no se justifica que el referido material se ha empleado en las obras de vialidad que dichos señores indican: (ferrocarril de trocha angosta de Buenos Aires á Rosario).

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Archivando unos expedientes

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

No siendo procedente la presentación de la Empresa Depósitos y Muelle de Las Catalinas, pidiendo quede constancia, á los efectos ulteriores, del cobro de derechos que le ha efectuado la aduana de la capital con motivo de la importación de 81 vagones, 1 martillo á vapor, 4 pescantes, 50 ganchos centrales para vagones, 2 cajones de resortes, 2 cajones de repuestos y 3 cadenas, pues estos artículos están gravados por la ley de aduana en vigor, y el Ministerio ha denegado la renovación de las letras caucionales que tenía otorgadas la empresa, por no haber el Honorable Congreso resuelto el pedido de exoneración de derechos,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Inspección General de aduanas, previa reposición de sellos.

LOBOS.

XII

Venta de material férreo

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

Vistos los pedidos formulados en los expedientes agregados sin acumular, y teniendo en uenta lo establecido en los artículos 12 y 13 el decreto de 30 de septiembre de 1904, y lo roveído dado su destino, en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese con intervención de la aduana de Rosario, las siguientes operaciones:

Venta por el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, previo pago de los derechos respectivos, al ferrocarril Central Argentino, de (20) veinte cajas hierro fundido, completas, para gas (expte. nº 4208 F/906 y (30) treinta instrumentos ó aparatos completos para telégrafo, (expte. nº 4256 F/906).

Donación, libre de derechos, de la empresa del ferrocarril Central Argentino, á la comisión de fomento de Barnstadt de (45) cuarenta y cinco metros rieles viejos y usados con peso de (1441) un mil cuatrocientos cuarenta y un kilos, destinados á la construcción de una alcantarilla sobre el camino público que conduce á la estación Roldán (expte. nº 4257 F/906) y (10) diez rieles viejos y usados con peso de (2927) dos mil novecientos veintisiete kilos que dicha empresa ha donado á la comisión de fomento de Alta Gracia, para ser empleados en la construcción de un puente público en dicho punto, (expte. nº 4258 F/906).

La aduana de Rosario procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido los devuelva á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Letra caucional por materiales para obras de vialidad.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á los señores Lindenberg Nellen y Cía, extiendan letras caucionales á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos respectivos, correspondientes á los materiales que á continuación se detallan y los que constan en los expedientes, agregados sin acumular nos 4124 y 4123 L/906, formados con motivo de las presentaciones de dichos señores:

(58) Cincuenta y ocho rieles de hierro para ferrocarriles y (3) tres atados eclisas, llegados en el vapor «Freiburg» destinados á la Compañía Palometa Quebracho en Resistencia (exp. nº 4124-S/906).

(322) Trescientos veintidós rieles de hierro, (72) setenta y dos atados travesaños, y (22) veintidós atados de eclisas de hierro para ferrocarriles, transportados por el vapor «Granada» con destino á las obras que se indican en la solicitud registrada bajo nº 4123 L 906.

Es entendido, que si al vencimiento de los plazos acordados no se hubiese justificado el empleo de los referidos materiales en las obras de vialidad que se indican, se hará efectivo el cobro de las citadas letras.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Letras en caución

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á la sociedad anónima Arhtur Koppel, extienda letras cancionales á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los de rechos respectivos correspondientes á los materiales que á continuación se detallan y los que constan en los expedientes agregados, sin acumular, nos 4189 y 4190 K/906, formados con motivo de las presentaciones de dicha sociedad:

(8) Ocho atados rieles en forma de cambios, venidos en el vapor «Wartburg» destinados para las obras de vialidad en una fábrica de vidrios en Buenos Aires (expte. nº 4189 K/906) y (114) ciento catorce rieles y (6) atados eclisas, llegados en el vapor «Ebemburg», con destino á la construcción de tranvías en la provincia de Catamarca (expte. nº 4190 K/906) según se manifiesta en las solicitudes respectivas.

Es entendido, que si al vencimiento de los plazos acordados no se hubiere justificado el empleo de los referidos materiales en las obras de vialidad que se indican, se hará efectivo el cobro de las citadas letras.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Según lo ha comprobado esta inspección, en esta aduana es costumbre declarar en las copias de factura á depósito, el contenido de cada bulto con guarismo solamente para reasumir al final de cada partida, el peso englobado de todos los bultos, en guarismos y letras.

Como se vé, este procedimiento no se ajusta á lo dispuesto por el inciso 4 del art. 278 de las ordenanzas, que determina que en los referidos documentos se expresará «la clase, calidad y cantidad, escrita en *guarismos y letras* de los efectos que contiene *cada uno de los bultos*».

Sea, pues, por negligencia ó por desconocimiento de las disposiciones vigentes, en la oficina respectiva de la aduana de esta capital, se consiente en la omisión de requisitos expresos de la ley, con peligro para la renta, pues el comerciante, con el actual procedimiento, prepara la defraudación sin más riesgo que el pago de los derechos ordinarios en caso de ser descubierto. Tómese como ejemplo el caso presente;

Don Primitivo Loriente, presentó en agosto 31 de 1904, copia de depósito por cuatro cajones en la siguiente forma:

R. L C. nº 4935 1 cajón 275 Son cuatro (4) cajones
R. L. C. nº 4936 1 cajón 265 con (999) novecientos
R. L. C nº 4937 1 cajón 272 noventa y nueve kilos
R. L. C. nº 4938 1 cajón 187 tjs. de algodón c/lana.

Excepto el cajón nº 4936 que motiva este expediente, los tres cajones restantes fueron despachados conformes, en distinta fecha y por diversos despachos, pues ni los parciales de entrega registran cargo alguno, ni los libros de romaneo del depósito, arrojan datos al respecto.

Si estos cajones se introdujeron conformes ó no con el peso manifestado, no es posible comprobarlo, puesto que la alcaidía no cumplió con lo dispuesto por el artículo 141 del reglamento general de aduanas. Por consiguiente hay que considerarlos para el caso presente como bien despachados.

Resultaría de esto que el interesado dedujo del peso real del cajón nº 4936 los treinta y cinco kilos denunciados por el empleado recurrente, equivalentes á un tres y medio por ciento (3,50 %), del peso total atribuído á los cuatro cajones (999). Ahora bien; si ese tres y medio por ciento se hubiera deducido proporcionalmente del peso de cada uno de de los cuatro cajones, claro es que verificado cualquiera de éstos, se habría descubierto el exceso y en tal caso desaparecería la probabilidad del éxito de la defraudación, por el consiguiente caso á toda la partida; mientras que, deducido aquél del peso del cajón, (como se ha hecho) la defraudación es más probable, pues facil es obtener su despacho en confianza desde que los otros tres han resultado conforme; y para el caso de ser descubierto y no incurrir el interesado en el comiso del escéso, hace uso de la negligencia de la aduana, y declara en guarismos solamente el peso de cada bulto, pues se sabe de antemano que la oficina respectiva no le observará el documento.

Por esto es, que en este expediente, el señor Loriente, afirma que la declaración de 265 kilos escrita en guarismos solamente, no tiene valor alguno desde que no se ajusta á lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 278. Esto es exácto según la letra de la ley, pero entonces también es exacto que la aduana no debió aceptarle su copia de factura porque no reunía los requisitos que la misma ley determina.

Atentas estas consideraciones y puesto que la copia de factura á depósito nº 8,326 y manifiesto de despacho 12,112 han sido presentados expontáneamente por el interesado, surtiendo los efectos legales que se persiguieron á pesar de la deficiencia apuntada, la inspección entiende que la omisión del detalle en letras del peso del cajón de referencia, no obsta para la aplicación de la pena en se que ha incurrido con la falsa declaración denunciada, tanto más, cuanto que se ha hecho general en la aduana esa forma de manifestación, considerándosela como regular, debiéndose por otra parte recomendar á la aduana un más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.—Buenos Aires, abril 16 de 1906.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

El hecho de que se haya permitido por la aduana que en la copia de factura se expresara solamente en guarismos el peso de cada bulto, no envuelve la nulidad de la manifestación que debe considerarse subsistente mientras no se probase una adulteración dolosa de las cifras que atribuyen el peso á la mercadería contenida en cada bulto.

Comprobado un exceso en el cajón pedido á despacho por el señor Loriente, que excede de la tolerancia de ley, pienso como la Inspección General de Aduanas, que procede la imposición de la pena de comiso, por lo que es mi opinión que V. E. debe revocar el fallo apelado é imponer la pena indicada.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

Vista la apelación deducida por el guardaalmacén de la aduana de la capital, don Eduardo F. Idoyaga, del fallo del administrador, do fs. 6, que sobresee en el parte por él pasado denunciando un exceso de peso; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado el exceso que se denuncia, y no siendo posible aceptar los descargos del apelante, pues el hecho de que haya dejado de consignarse en letras el peso del cajón de que se trata, no implica deje de computarse, como se pretende, lo que arrojan los guarismos parciales, mucho mas cuando ya salieron del poder fiscal los demás cajones, y la aduana de la capital ha aceptado la práctica errónea, lo que desconoce el recurrente, de dar curso á documentos extendidos en esa forma;

Que, por otra parte, desde que el mismo fallo reconoce que hay lugar á cargo por las diferencias y ellas provienen de la denuncia, no es posible dejar de considerar el exceso,

independientemente del total de la partida, máxime cuando el resto de los cajones fueron retirados de la jurisdicción fiscal, sin observación ni cargo alguno respecto de su contenido;
Que finalmente, como la Suprema Corte lo ha resuelto en casos análogos (Digesto de Hacienda, pág. 146) cuando en mercaderías de depósito se manifiesta el peso de cada bulto separadamente del peso total de todos los comprendidos en un despacho, la tolerancia de ley para los excesos, debe apreciarse con arreglo al peso de cada bulto;
Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de la referencia y declárase en comiso el exceso de que se trata.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos, debiendo recomendar á la aduana de la capital, un exacto cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4, del art. 278 de las ordenanzas.

LOBOS.

XVI

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

Vista la solicitud que precede del «Hospital Italiano», pidiendo la liberación de derechos correspondientes á (2) dos cajones conteniendo (200) doscientos kilos jabón desinfectante, y resultan o del conocimiento del vapor «Algerie» y certificado de origen de la mercadería, que se trata de jabón común, que no puede comprenderse entre los medicamentos y drogas á que se refiere la ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

No haciéndo lugar á una propuesta

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

Vista la presentación de los señores H. J. Dubourcg y Cía, proponiendo demoler los restos del galpón del puerto de la capital, últimamente incendiado, y recojer los escombros, recibiendo en compensación del trabajo los materiales provenientes de esa demolición; y teniendo en cuenta que aparte que para ello se requiere el remate, no hay conveniencia alguna en considerar esta propuesta,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo que se propone.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Denegando una prórroga de arrendamiento.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906

Vista la solicitud que precede de «The La Plata Cold Storage Cía», pidiendo se le permita renovar por otro año el contrato de arrendamiento del lote nº 5 del puerto de La Plata; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que no hay conveniencia en acceder á lo pedido, por cuanto dicho terreno está ubicado dentro de muros, al costado del frigorífico, con frente al canal de entrada y reune las condiciones necesarias para instalar las carboneras del puerto, con lo que se dispondrá de mayor espacio para operaciones de carga y descarga, aparte de que el arrendamiento por él abonado es inferior al que le correspondería dentro de lo que establece el decreto de 18 de junio último,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.
Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Letras en caución

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que con excepción de las zorras volcadoras y bulones que solicitan en los expedientes agregados sin acumular, nos 4060, 4061, 4062 y 4063 G /906, puede accederse á lo pedido de conformidad con el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital, procederá á exigir al señor E. Gagliardo, extienda letras caucionales á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos respectivos correspondientes á los materiales que á continuación se detallan:
(1) Un cajón con (190) ciento noventa kilos chapas de hierro para apretar vías, importadas por el vapor «Borkun» (exp. 4060 G/906); (150) ciento cincuenta atados con peso de (3,464) tres mil cuatro cientos sesenta y cuatro kilos travesaños de hierro; (150) ciento cincuenta atados con (13.341) trece mil trescientos cuarenta y un kilos rieles de acero y (36) treinta y seis atados con (641) seiscientos cuarenta y un kilos eclisas de hierro para ferrocarriles llegados en el vapor «Sao Paulo» (exp. 4061 G/906); (2) dos atados con (330) trescientos treinta kilos rieles de acero en forma de cambios para ferrocarriles, transportados por el vapor «Wortzburg» (exp. 4062 G/906), con destino á la construcción de las aguas corrientes en Bahía Blanca, según se manifiesta en las solicitudes respectivas.
Los derechos que al fisco correspondan por los tres atados con peso de (1484) un mil cuatrocientos ochenta y cuatro kilos zorras volcadoras (exp 4063 G/906) y (2) dos bultos bulones con peso de (318) trescientos diez y ocho kilos (expts. 4060 y 4061 G/906), se harán efectivos antes de su despacho á plaza; debiendo procederse al cobro de las letras extendidas en caución, á su vencimiento, si no se justifica en forma que los materiales por las que se otorgaron han sido empleados en las obras que se indican en los respectivos expedientes.
La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Transferencia de materiales

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos formulados en los expedientes nos. 4334, 4335 F y 4333 D/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédense con intervención de la aduana de la capital, las siguientes operaciones:
Ventas por el ferrocarril del Sud, sin cargo, al señor José Pirovano, de (300) trescientos cascos de madera de cemento, vacíos, (expte. nº 4334 F/906) y previo pago de derechos, y á los señores J. Cimá y Cía., (50) cincuenta pares eclisas de acero, pesando (1000) un mil kilos (expte. nº 4335 F/906).
Transferencia de la compañía del Dock Sud de Buenos Aires, á la empresa del ferrocarril del Sud, de (24) veinticuatro piezas hierro fundido para pilotes, pesando (5460) cinco mil cuatrocientos sesenta kilos, (expte. nº 4333 D 906).
La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido, los devolverá á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Ley acordando una pensión

Exp.-C-661.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Artemia Aubé de Tezanos Pintos, viuda del ex Presidente de la Corte Federal de Paraná, la pensión de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales.
Art. 2º Mientras esta pensión no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *A. M. Tallaferro,* Pros. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº. 4975.

División de Justicia.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Ley autorizando la compra de un terreno destinado al ensanche de la Colonia de Menores Varones.

Exp. C 690.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para comprar á la señora Laura Sáenz Valiente de de Bosch, doscientas cincuenta hectáreas de tierra en Marcos Paz (provincia de Buenos Aires) con destino á ensanche de la Colonia de Menores Varones, por el precio de quinientos pesos la hectárea.
Art. 2º La adquisición autorizada se efectuará tomando el gobierno á su cargo la hipoteca que grave el bien raíz á favor del Banco Hipotecario Nacional, el cual procederá á retirar de la circulación las cédulas necesarias para cancelar el gravamen, debitando su importe á la cuenta que tiene con el gobierno nacional.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
B. Ocampo, Secret. del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5008.

División de Justicia.

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Ley nº 5011 creando un juzgado federal en Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art 1º Créase otro juzgado federal en Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Art. 2º La jurisdicción de este nuevo juzgado comprenderá los departamentos de Uruguay, Gualeguaychú, Concordia, Colón, Villaguay, Federación y Feliciano, quedando como jurisdicción del que funciona en la capital de la provincia, los departamentos de Paraná, Gualeguay, Tala, Diamante, Victoria, Nogoyá y La Paz.

Art. 3º El personal del juzgado del Uruguay, se compondrá de un juez con ochocientos pesos mensuales de sueldo, un secretario con doscientos cincuenta pesos, un procurador fiscal con doscientos cincuenta pesos, un defensor de pobres, incapaces y ausentes con ciento cincuenta pesos, dos escribientes con ochenta pesos cada uno, un oficial de justicia escribiente con ochenta pesos y un ordenanza con cuarenta pesos.

Art. 4º Autorízase además la erogación de ochenta pesos mensuales para alquiler de casa, cincuenta pesos para gastos de oficina y publicación de edictos y mil pesos, por una sola vez, para adquisición de muebles y útiles.

Art. 5º Instalado el juzgado del Uruguay, el juez de Paraná le remitirá las causas pendientes que le correspondan, según la jurisdicción territorial establecida, si hubiere conformidad de partes.

Art. 6º Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la nación corresponden al juez federal de la provincia de Entre Ríos, serán desempeñadas por el juez de Paraná.

Art. 7º Las gastos que demanden el cumplimiento de esta ley, y mientras no se incluyan en la de presupuesto, se harán efectivos de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.
ALEJANDRO CARBÓ. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

División de Justicia.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombrando un empleado

Exp. F.-140.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Siendo necesario dotar á la cárcel de General Acha, de un facultativo para la asistencia médica de los presos recluídos en la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor César Faussane mèdico adscrito á la cárcel de General Acha, territorio nacional de la Pampa Central, con la retribución mensual de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional.

Art. 2º Impútese al inciso 6º, ítem 44, anexo E. del presupuesto del corriente año, con antigüedad al 1º de septiembre ppdo., comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Visto que la sociedad peticionante ha justificado por los documentos que acompaña su constitución legal en Inglaterra, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Comercio; y en atención á lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Autorízase á la sociedad denominada «The Port Madryn (Argentina) Company Limited», para establecer en la república una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades que determina el artículo 287 del Código de Comercio, siendo entendido que se sujetará en su funcionamiento, por razón de esta autorización, á todas las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para todas las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones y devuélvaseles el poder correspondiente de fojas una á cuatro de este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Nombrando un juez federal

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Habiéndose creado por la ley de 27 de septiembre ppdo., un nuevo juzgado de sección en la ciudad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez federal, en comisión, de la mencionada localidad, al doctor Alfredo Berduc.

Art. 2º Solicítese en oportunidad del H. Senado, el acuerdo correspondiente para la designación definitiva.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Nombrando un procurador fiscal

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Siendo necesario llenar el puesto de fiscal ante el juzgado federal de la ciudad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos) creado por la ley de 27 de septiembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase procurador fiscal, ante el citado juzgado al doctor, Salvador I. Sartorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Autorizando á la Dirección de la Penitenciaría, para demoler una chimenea.

Buenos Aires octubre 4 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, pidiendo autorización para demoler la chimenea de material construída el año 1903, para el funcionamiento general de la cocina del establecimiento; y habiéndose dispuesto la ejecución de la enfermería de dicha dependencia en el terreno ocupado por la mencionada construcción; y atento lo informado por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para proceder á la demolición de la chimenea de material que existe en el terreno donde debe elevarse la enfermería ordenada construir para el establecimiento.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y cumplido, vuelva al Ministerio de Obras Públicas para que formule el correspondiente presupuesto para la ejecución de la nueva chimenea que deberá construirse, contigua á la cocina, para reemplazar á la demolida.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley nº 5010 autorizando la adquisición de un terreno destinado al Museo Histórico Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo adquirirá un terreno apropiado para edificar en él un edificio destinado al Museo Histórico Nacional.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º El edificio destinado al Museo Histórico Nacional, deberá estar terminado antes del veinticinco de mayo de mil novecientos diez.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA, — *Adolfo Labougle*, Secret. del Senado.
ALEJANDRO CARBÓ, — *Juan Ovando*. Secretario de la C. de DD

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Ley acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita María Blancas, la pensión mensual de 400 pesos, por el término de ley.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA, — *B. Ocampo*. Secret. del Senado.
ALEJANDRO CARBÓ. — *Juan Ovando*. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5.013.

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Mandando entregar el importe de la adquisición de dos lotes de terreno.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Habiéndose adquirido por compra directa á los señores Carlos y Juan Santín, dos lotes de

terreno de su propiedad, en la suma de veintidós mil doscientos cuarenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional, con destino a la construcción de los edificios militares proyectados en la parroquia de Belgrano y debiendo abonarse á los mencionados señores en el acto de firmarse la escritura correspondiente, á favor del gobierno de la nación, el importe de esa adquisición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al habilitado del Ministerio de Guerra, la suma de veintidós mil doscientos cuarenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional ($ 22.247,13 m/n) importe de la adquisición de dos lotes de terreno de propiedad de los señores Carlos y Juan Santín, para ser abonados á estos señores en el acto de firmarse la escritura á favor del gobierno de la nación.

Art. 2o La referida suma de veintidós mil doscientos cuarenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional ($ 22.247,13 m/n) se imputará al anexo K, inciso único, ítem 79 del presupuesto extraordinario.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ordenando la posesión de unas tierras

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en su precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o La posesión de las tierras en el territorio de Río Negro, vendidas en los remates celebrados en los días 16 y 17 de agosto ppdo, será dada á los compradores por la gobernación del citado territorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 52 del decreto reglamentario de la ley 4167, de fecha 10 de enero de 1905, y las instrucciones y planos que al efecto deberá remitirle la Dirección General de Tierras y Colonias en la forma que indica en su precedente nota.

Art. 2o Autorízase á la citada dirección para publicar edictos en dos diarios de esta capital y en los que se publican en la capital del territorio, á fin de hacer saber á los compradores que la gobernación del territorio, del Río Negro es la que deberá darles la posesión de esas tierras.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos haga entrega al Ministerio del Interior de una sección de línea.

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que comunica que ha quedado instalada la oficina telegráfica «Oncativo», (Córdoba),

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega al Ministerio del Interior de la sección de línea correspondiente, á fin de que aquél resuelva sobre su incorporación á la red general de telégrafos de la nación y la libre al servicio público cuando lo estime conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

TEDÍN.

II

Aprobando un convenio

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la administración del ferrocarril Andino y la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por el que la primera autoriza á esta última á construir vías en la estación Villa Mercedes, sección Villa Dolores, con el único objeto de servirse de ellas para el armamento del nuevo tren rodante que ha adquirido; debiendo el Gran Oeste Argentino proporcionar el material de vía necesario al efecto y correr por su cuenta todos los gastos de construcción. Es entendido, que este convenio durará el tiempo necesario para ejecutar los trabajos de armamento del tren rodante.

Publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

III

Aprobando un plano y presupuesto

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Visto este expediente, por el que el Consejo Nacional de Educación eleva el plano y presupuesto relativo á la construcción de una escuela en Las Cañas, departamento Santa Rosa (provincia de Catamarca);

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, así como que el presupuesto respectivo importe de $ 8.695,27 m/n, es equitativo, correspondiendo contribuir á la nación con las dos terceras partes de dicha suma, de acuerdo con la ley de subvenciones,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano y presupuesto de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.

TEDÍN.

IV

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para librar al servicio, provisionalmente, una sección del ramal de Nueva Roma.

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

En vista de lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público, para el tráfico general y con carácter provisional, la sección del ramal de Nueva Roma, comprendida entre este punto y el empalme con el ferrocarril del Sud.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 5 DE OCTUBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS			DERECHOS RECAUDADOS		
	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	88	10	98	826 10	33 —	859 10
Hipotecas.....	62	44	106	262 60	376 —	638 60
Propiedades..	64	63	127	492 —	740 —	1232 —
	214	117	331	1580 70	1149 —	2729 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1906

Boletín Judicial......................	$ 499 80
Boletín Oficial.......................	» 165 —
Total............	$ 664 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 4 de octubre de 1906	339 141 75	149.222 37	5.967 59	155.189 96	493 83
Total recaudado en el mes corriente.	1.303.831 31	573.685 73	35.238 14	608.923 91	1.469 83
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	37.174.194 07	38 356 645 36	2.624.531 73	40.981.177 09	526.519 79

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 214

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Promoción de dos tenientes primeros.—Nombramiento de fiscal interino del Consejo de Guerra de Córdoba.—Relevo de un ayudante.—Retiro de un oficial.—Baja de un maestro de gimnasia y esgrima.—Sobreseimiento.

Promoción de oficiales:

Capital Federal, 29 de septiembre de 1906. —Visto la propuesta elevada por el señor jefe del Estado Mayor General, con fecha 16 de agosto de 1905, proponiendo á los tenientes 1os don Francisco M. Vélez y don Eduardo Fernández Valdez, para el empleo de capitanes, de acuerdo con lo establecido por el reglamento de la Escuela Superior de Guerra, entonces vigente, y

CONSIDERANDO:

Que no se hizo antes lugar á esta propuesta por haberse modificado la ley de ascensos; que los expresados oficiales han cumplido el 12 de agosto último el mínimo tiempo exigido por la ley 4707, y que existen vacantes que con arreglo á los antecedentes que obran en este expediente es de justicia ascender á los expresados oficiales con anterioridad de la fecha en que cumplieron el mínimo de tiempo requerido para el ascenso; y atento á lo dictaminado por el señor auditor de guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Promuévense el empleo de capitán, en su arma, á los tenientes 1os de artillería diplomados de Estado Mayor, don Francisco M. Vélez y don Eduardo Fernández Valdez, con anterioridad de fecha 12 de agosto de 1906.

Art. 2o Extiéndase los correspondientes despachos, comuníquese á Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Nombramiento:

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1906.— Encontrándose con licencia el fiscal titular del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en la ciudad de Córdoba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase fiscal interino del Consejo de Guerra Permanente para tropa, de la ciudad de Córdoba, al mayor don Federico Garrido, sin perjuicio de las funciones que desempeña, mientras dure la licencia del titular mayor don Arturo Dozo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Relevo:

Capital Federal, septiembre 28 de 1906.—Visto la presente solicitud de relevo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Relévase del puesto que desempeña de ayudante del señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al mayor retirado don Eduardo Canedo

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiro:

Capital Federal, septiembre 27 de 1906.—Visto la presente solicitud de retiro del subteniente don Santiago Laudien, pidiéndolo de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II, de la ley orgánica militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro al subteniente don Santiago Laudien, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II, de la ley orgánica militar, núm. 4707, con el goce del cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á trece años, cinco meses y seis días.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Baja:

Capital Federal, septiembre 29 de 1906.—Visto la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese la baja y absoluta separación del ejército que solicita el maestro de gimnasia y esgrima, Rodolfo Romero.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRACA.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 1o del corriente mes, se sobresee definitivamente en la causa seguida al conscripto Miguel Clowman, del regimiento 1o de línea «Granaderos á Caballo», acusado de deserción simple, por no existir el hecho imputado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334, inciso 1o, del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de útiles y materiales durante el primer semestre del próximo año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 27 de octubre próximo á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.—El secretario.

v-27-de octubre.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras Buenos Aires, de acuerdo con

lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará. —Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde. - Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario. v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente nº 26679-D-1906, la siguiente,

Resolución:

Art. 1º Amplíase el art. 12, del capítulo IV, tít. VI, sec. V. del Digesto Municipal, con el siguiente agregado:

Las empresas de tranvías que no cumplan extrictamente con la obligación contenida en el presente artículo, incurrirán en una multa de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional por cada infracción».

Art. 2º Comuníquese, etc. - JOSÉ M. ZAPIOLA. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares..* v-17-octubre.

LICITACIONES

Llámese á licitación para el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión de libros para la oficina del Registro Civil, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906. - El secretario v-12-de-octubre.

Llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la provisión de útiles de esaritorio para el año proximo, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. - Buenos Aires, octubre 4 de 1906. - El secretario. v-13-de-octubre

Licitación para la provisión de doce tachos, con destino á los carros de riego de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad. - Buenos Aires, octubre 4 de 1906. v-13-de-octubre.

Licitación para la provisión del pasto de segundo y tercer corte y maíz, con destino á los servicios de la Administración de limpieza, durante el cuarto trimestre del presente año. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad. - Buenos Aires, octubre 4 de 1906 v-10-de-octubre.

Licitación para la construcción de un sótano en la sala nº 8 del Hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sudsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4 p m. - Buenos Aires 4 de octubre de 1906. - El secretario. - v 11 octubre.

Licitación prra la provisión de 36 m^3 466 de madera dura, con destino á la construcción de una empalizada de protección á los terraplenes construidos en Paso Chico (Riachuelo y Avenida General Roca).

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el dia 11 de octubre á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires 4 de octubre de 1906.—El secretario v-11-de-octubre

Licitación para la construcción de una grasería en los nuevos mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p m. - Buenos Aires, 2 de octubre de 1906. - El secretario v-11-de-octubre

Licitación para las refacciones á efectuarse en el hospital Cosme Argerich.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 9 del corriente á las 3½ p m.—Buenos Aires 2 de octubre de 1906. - El secretario. v 11 octubre

Licitación para las obras á efectuarse en la maternidad del Hospital San Roque. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de octubre á las 3 p. m. - Buenos Aires, 30 de septiembre de 1906.—El secretario. v-9-de-octubre

Licitación para la provisión de aceites minerales, con destino á los servicios de las dependencias municipales, durante el año 1907 Tendrá lugar el día 8 de octubre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906. v 8 octubre.

Licitación para el lavado de ropas á los hospitales municipales, por lo que resta del corriente año. Tendrá lugar el día 8 de octubre próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906. v-8-octubre

Llámase á licitación para el día 10 de octubre á las 2 1/2 p. m, para la provisión de uniformes de verano para el servicio de las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.— Septiembre 29 de 1906.—El secretario. v-10-octubre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de pan, carne vacuna y ovina, leche y manteca, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 5 de noviembre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes. Buenos Aires, octubre 5 de 1906. - El director. v-5-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumos, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los proponentes. - Buenos Aires, septiembre 27 de 1906. — El director. v-31-octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES, EMPRESTITO DE PAVIMENTACIÓN.

Se hace saber á los tenedores de bonos de pavimentación autorizados por ley nº 4391, que el día 9 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del presente mes, con el siguiente

FONDO AMORTIZANTE

Ordinario	$	2.006 —
Extraordinario	»	12.321 29
Total	$	14.327 29

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el siguiente día hasta el 31 del corriente. - Buenos Aires, octubre 3 de 1906. — El secretario. v-9-octubre.

Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, enero 12 de 1906.

Siendo un deber de la Administración de Impuestos Internos, aplicar en la más extricta forma las disposiciones legales y reglamentarias sancionadas por el Honorable Congreso y dictadas por el Poder Ejecutivo de la Nación, para hacer eficaz la percepción de los impuestos que le está confiada; y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº. 3884 y su reglamento de fecha 29 de enero de 1904, han precisado el acondicionamiento en que han de presentarse á la venta, tanto los cigarrillos, los cigarros y los tabacos de elaboración nacional, cuanto los cigarrillos, cigarros y tabacos importados (arts. 52 y 65 del decreto reglamentario)

2º Que la intención manifiesta de la ley y del referido decreto, es que no se permita vender cigarrillos, cigarros ó tabacos que no se hallen envasados y cerrados con la estampilla ó faja de valor que les corresponda, la cual deberá romperse al abrirse el envase. Esta prescripción es tan terminante respecto á la producción nacional, que el art. 52 dice:

«Los cigarros de producción nacional serán acondicionados por el manufacturero para la venta, remoción ó consumo, *en la siguiente forma y* DE NINGÚN OTRO MODO: *En paquetes ó cajas de uno, dos, tres, cuatro, cinco diez, veinticinco, cincuenta y cien cigarros».*

3º Que respecto á la importación extranjera, la intención de la ley es idéntica, puesto que el artículo 65 que la reglamenta, dice: «Los tabacos, cigarros y cigarrillos importados, conservarán el acondicionamiento que les es propio, *pero si viniesen sin acondicionar ó si el acondicionamiento de origen fuera alterado en el país, el nuevo acondicionamiento se sujetará extrictamente al determinado en los artículos anteriores»,* (artículos referentes á la producción nacional).

4º Que las prescripciones citadas y otras, tanto en lo referente á los cigarros de fabricación nacional, cuanto á los de importación extranjera, no se cumplen en toda su extensión, por no haberse fijado aún, por la Administración de Impuestos Internos, de acuerdo con el art 55, la fecha después de la cual serán ellas obligatorias, y no será permitida la venta de cigarros sinó en cajas ó paquetes cerrados con estampillas de impuesto intactas ó de cigarros sueltos debidamente envasados y estampillados, á fin de que entre en vigencia el fundamental artículo 54, el cual ordena que: «*Todo paquete ó caja que contenga cigarros «no estampillados y que tuviere la faja de va- «lor rota, será considerado en fraude. Todo «cigarro que se encuentre en venta sin estar «empaquetado ó sin tener la estampilla de va- «lor, se considerará en fraude»,* (aplicado á toda clase de cigarros).

5º Que el cumplimiento de esas disposiciones de la ley y decretos reglamentarios, se hace cada día más necesario, por cuanto todas ellas son de sabia previsión para evitar el fraude que se realiza actualmente, con toda impunidad, rellenando con cigarros de fabricación clandestina los paquetes ó cajas que se ostentan á la venta abiertos y con la faja de impuesto rota.

6º Que en las disposiciones antes citadas y que ordenan tanto á los fabricantes nacionales cuanto á los importadores, la venta de cigarros, en *cajas cerradas con la faja de impuesto intacta* ó de *cigarros sueltos empaquetados y estampillados*, el legislador ha buscado, sin duda alguna, no solamente garantizar mejor la percepción del impuesto, evitando el fraude, sino también garantizar al industrial y al comerciante honestos, poniendo sus marcas y cigarros á cubierto de las imitaciones dañosas, que sirviéndose de envases acreditados, cuyos contenidos han sido ya consumidos, los rellenan con mala mercancía, la que además de no haber pagado impuesto, se entrega á la venta á precios que el manufacturero y comerciante honrados no pueden resistir.

7º Que las disposiciones de la ley y decretos antes mencionados, garantizan igualmente al consumidor de cigarros, cigarrillos y tabacos, el producto genuino de cada marca ó marquilla, lo que ya se consigue en las ventas de cigarrillos y tabacos, los cuales vendiéndose en paquetes cerrados con la estampilla ó faja de impuesto intacta, no pueden adulterarse por substituciones de mala calidad, como sucede hoy con los cigarros, por tolerarse aún que sean vendidos en cajas abiertas, con faja de impuesto rota y cuyo contenido puede renovarse y se renueva incesantemente por el fraude.

8º. Considerando, además, que es terminante é intergiversable la disposición que ordena que el precio de venta al consumidor, tanto de mercadería de fabricación nacional, cuanto de la que se importa del extranjero, se ha de consignar, por el vendedor, en el envase en que venda sus cigarros, cigarrillos, ó tabacos, lo que necesariamente implica la obligación de un envase propio para cada cigarro ó porción de cigarros que hayan de ser vendidos al consumidor por un determinado precio.

9º. Que hay conveniencia, por otra parte, en hacer facilmente distinguible el valor del impuesto que se pague por cigarros, cigarrillos y tabacos, á fin de hacer fácil la comprobación del precio de venta al consumidor exigido por la ley, lo que también interesa al público comprador, (artículo 298 del decreto reglamentario de las leyes 3764 y 3884).

10. Que la individualización de la constancia del pago del impuesto en cada cigarro ó porción de cigarros, interesará al público á concurrir á la fiscalización de la renta, por cuanto así como hoy no puede ofrecerse en parte alguna de la república, cigarrillos ó tabacos sino en paquetes cerrados, de igual modo, una vez fijado el plazo que el decreto ordena en su artículo 55, tampoco se podrá ofrecer á la venta cigarros, sino en cajas ó envases cerrados, con impuesto pago; ó suelta con impuesto en cada cigarro, con designación de sus vitolas á los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha junio 20 de 1905, y finalmente:

11. Que para la fijación fácil de precios al consumidor, debe tenerse en cuenta las subdivisiones posibles de la moneda circulante del país, á fin de expresar convenientemente los valores de las estampillas y fajas del impuesto,

SE RESUELVE:

Art. 1º Fíjase el primero de mayo del año 1906, (1) como fecha después de la cual no podrá venderse cigarros sino en cajas ó paquetes cerrados con la estampilla ó faja de valor correspondiente, ó sueltos, empaquetados y estampillados, los unos y los otros, con designación clara de su vitola, en las condiciones que determina la ley nº 3884 y el decreto reglamentario de 29 de enero de 1904.

Art. 2º El valor de cada impuesto á los cigarrillos, cigarros y tabacos, se caracterizará por un color propio en las tintas de impresión de las «fajas de valor» ó «estampillas» que hayan de venderse por la Administración de Impuestos Internos, como constancia del pago del impuesto. Dicho valor deberá forzosamente consignarse en los envases respectivos de cigarrillos ó tabacos y en las cajas ú otros envases cerrados que contengan cigarrros, ó en cada cigarro suelto de los que se pongan á la venta

Art. 3º Solicítese del señor director de la Casa de Moneda, la designación de los diferentes colores que convenga dar á los diferentes valores del impuesto, haciéndole presente que en idéntico color debe imprimirse:

a) Las fajas de cada valor.
b) Las estampillas de cada valor.
c) Los anillos de valor para cada cigarro suelto.

En la impresión de todos los valores, deberá hacerse constar:

a) El valor del impuesto y número de la ley que lo crea
b) El precio al consumidor, el cual debe corresponder al valor del impuesto.
c) El nombre del manufacturero ó importador, si ha sido solicitada su consignación, y en caso contrario, un espacio en blanco para que consigne la oficina de valores el nombre del que retire las fajas ó estampillas.

Art. 4º Los nuevos valores con impresión de color propio á cada impuesto, serán puestos en uso, entregándose á la venta aun antes del 1º de mayo y á medida que los provea la Casa de Moneda, debiendo por Contaduría formarse el cargo que corresponde á los nuevos valores y debiendo al propio tiempo sellarse con igual intervención los antiguos, para ser en oportunidad puestos fuera de servicio. El todo, deberá hacerse con la debida intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 5º Los valores que acrediten el pago del impuesto, deberán ser colocados en cada envase de cigarrillos ó tabacos y en cada caja ó paquete que contenga cigarros y en cada cigarro ó porción de cigarros, en los lugares de los mismos que determine el Control de Tabacos, á cuyo fin, y cualesquiera que hayan sido las autorizaciones anteriores, deberá solicitarse nuevamente para cada envase, marquilla, caja, tarro ó cigarro, la colocación que corresponda.

Art. 6º La venta de cigarros sueltos ó en porciones, deberá hacerse:

a) Cuando el precio de venta al consumidor, de dos, tres, cuatro ó cinco cigarros sea de cinco centavos la porción de cigarros, ésta deberá venderse con la faja de valor que corresponda y en ningún caso podrán ponerse á la venta dichos cigarros, sueltos ó con la faja de valor rota.

b) Cuando hubiere de venderse cigarros en porciones de más de dos cigarros, siendo el precio de venta de cada cigarro de cinco á diez centavos, deberá hacerse la venta de la porción de cigarros con la faja de valor que los envuelva intacta, y en ningún caso podrá vendérseles sueltos sin estar empaquetados y sin constancia del pago del impuesto.

c) Cuando hubiere de venderse dos cigarros por más de diez centavos, la venta deberá hacerse con la faja del valor total que corresponda al precio de venta de cada cigarro y en ningún caso podrá romperse la faja y venderse separadamente los cigarros.

d) Cuando el precio de venta al consumidor fuere de más de diez centavos por cada cigarro, podrá vendérsele aisladamente, con la faja ó estampilla de valor que corresponda al precio de venta de cada cigarro, colocada como lo haya ordenado el Control de Tabacos. En ningún caso podrá venderse cigarros [illegible]eltos sin la constancia en cada cigarro del pago del impuesto.

e) Las cajas, paquetes, [illegible] ú otros envases que hayan de ser vendidos cerrados, con faja de valor del impuesto correspondiente, podrán contener uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinticinco, cincuenta y cien cigarros, cuando fueren de fabricación nacional.

f) Los cigarros de importación extranjera, podrán ser vendidos en los acondicionamientos en que fueron importados, y cualesquiera que sean sus contenidos, á *condición expresa* de venderse con la faja de valor intacta y con el contenido de cada acondicionamiento intacto. No podrá venderse cigarros importados al detalle en porciones de uno, dos ó más, tomados de envase que los tenga en mayor porción, sino cuando cada cigarro ó porción se venda debidamente empaquetado ó estampillado ó con la faja de valor correspondiente al precio al consumidor de cada cigarro ó de la porción de cigarros que cada faja de valor envolviere, todo según lo establecido para la manufactura nacional.

Art 7º. Toda caja, paquete ó tarro que contenga cigarros no estampillados y que tuviere la faja de valor rota, será considerado en fraude; y todo cigarro que se encuentre en venta sin estar empaquetado con faja de valor ó sin tener el anillo estampilla de valor, se considerará en fraude, (artículo 54 del decreto reglamentario de 29 de enero de 1904).

Art. 8º La Administración de Impuestos Internos, anticipará las estampillas para cigarros y fajas de impuestos, á los importadores que las soliciten para colocarlas en el extranjero, bajo la expresa condición de ser garantizado el pago del impuesto, dentro del término que en cada caso se determine y de pagarse en efectivo, á medida que se haga la introducción de cigarros, cigarrillos y tabacos. Estos anticipos solamente podrán hacerse después de tener la autorización necesaria del señor Ministro de Hacienda, la cual será solicitada en oportunidad.

Art. 9º Dentro de los tres días que el artículo 66 del decreto del Poder Ejecutivo de 29 de enero de 1904, acuerda á los importadores para estampillar los cigarros que retiraren de las aduanas, ellos podrán optar entre las formas que las leyes y reglamentos acuerdan para establecer la constancia del pago del impuesto que corresponda pagar, esto es, ellos podrán optar por vender al consumidor sus cigarros, en cajas, paquetes, tarros ú otros envases cerrados y con faja de valor intacta, haciendo la venta del contenido intacto de cada envase, ó en porciones sueltas de uno, ó más cigarros debidamente empaquetados y estampillados; pero en caso alguno podrán vender cajas ó paquetes, ó tarros ú otros envases, con cigarros sin estampillar, de modo que pueda vendérseles sueltos como provenientes de envases de aquellos que han pagado impuesto.

A fin de que los importadores puedan optar durante los tres días que les acuerda el decreto citado, la forma en que harán constar el pago del impuesto, se dará por las oficinas de recaudación un recibo por el valor íntegro que hayan pagado y que represente los impuestos debidos antes del retiro de las aduanas, de cada partida de cigarros y con ese recibo se solicitará antes del vencimiento de los tres días, el detalle de las fajas y estampillas que se desearen.

Los recibos deberán salir de libro talonario y ellos, como los valores por que se canjean, sólo podrán ser entregados con intervención de Contaduría.

Art. 10. Debiendo hallarse estampillados el 1º de mayo todos los cigarros que se entregue á la venta, incluso las existencias que se tuviere con impuesto pago, se procederá por las inspecciones respectivas á practicar inventarios de las dichas existencias, las cuales serán colocadas, con la ancipación necesaria, en el estado que se exige para la venta de cigarros después del 1º de mayo de 1906. En toda caja

(1) Este plazo ha sido prorrogado hasta el 15 de octubre de 1906.

que se proponga vender cerrada, se pondrá una faja de control del color respectivo y en toda caja de cigarros abierta, se colocará en cada cigarro el anillo de control que corresponda al impuesto pagado, el cual á su vez debe corresponder con el precio de venta al consumidor, que conte en la faja de valor y que deberá constar en el anillo de control.

En cada manufactura, cigarrería y todo otro lugar de venta de cigarros, se hará constar en duplicado en «formularios de existencias», que á ese fin entregará el Control de Tabacos, la existencia que se tuviere con los detalles ordenados por las leyes y disposiciones vigentes.

Esos formularios, con las anotaciones correspondientes, serán fechados y firmados por el manufacturero ó dueño de los cigarros y por el empleado de la administración. En estos formularios, las cantidades de cigarros y las del impuesto pagado, se expresarán en números y en letras, y ellos harán fe en las consecuencias á que puedan dar lugar. El consumo de las existencias se hará conocer á los empleados de la administración cada vez que ellos lo soliciten, debiendo además hacerse constar dicho consumo en los «inventarios de existencias» y en los «libros de ventas».

En ningún caso, los empleados de la administración admitirán ni consignarán rectificaciones en los inventarios firmados, de los cuales una copia deberá, en el día, entregarse al Control de Tabacos, y quedar la otra en poder del manufacturero ó dueño de los cigarros.

Los formularios en blanco que entregue el Control de Tabacos á los empleados que han de hacer los inventarios, serán numerados correlativamente y se entregarán bajo recibo.

Art. 11. — A fin de evitar que persona alguna pueda alegar la posesión de cigarros destinados á la venta sin estampillar el 1º de mayo de 1906, se hace saber, que todo comerciante, manufacturero, cigarrero, dueño de restaurant y toda casa de negocio en donde se venda cigarros, está obligado á manifestar sus existencias en el Control de Tabacos en la capital y fuera de la capital á los inspectores seccionales, antes del 25 de abril de 1906, sin esperar la presencia de los empleados de la administración que han de levantar los inventarios.

Para estas manifestaciones, podrá usarse los formularios que el Control de Tabacos y las inspecciones seccionales entregarán gratuitamente á quienes lo solicitaren.

Art. 12. Por todo cigarro que se encontrare sin estampilla después del 1º de mayo, se pagará el impuesto que le corresponda, sin perjuicio de las ulterioridades á que el caso diera lugar.

Art. 13. La administración aceptará las declaraciones juradas de existencias de cigarros de todos aquellos que la presenten antes del 25 de abril de 1906 y que acepten considerar esa declaración como el inventario de existencias á que se refiere el art. 10, sin perjuicio de que los empleados de la administración puedan verificar dicha declaración, cuando se considere conveniente. — *R. Varela.*

v- 8 de octubre.

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas etc., que el día 16 de octubre próximo, entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control, la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.

Se hace saber, por lo tanto, que desde el 1º de octubre se recibirán las declaraciones de existencias de todos los que poseen cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de octubre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación. — *J. S. Araoz*, Secretario.

v- 15 octubre.

Remate de arrendamientos de tierras fiscales en el puerto de La Plata.

Se hace saber que el día 14 de octubre próximo, á las 2 p. m. la administración del puerto procederá á rematar en pública subasta el arrendamiento de varios lotes de tierras ubicadas en este puerto y que á continuación se mencionan:

Dentro de muros

Seis grandes lotes, de distintas dimensiones, con superficies de 1 á 6 hectáreas cada uno, y cuyas bases de arrendamiento varían de 50 á 100 pesos por hectárea al año

Fuera de muros

Ocho grandes lotes, de diversas dimensiones designados con los números 5, 6, 7, 8, 12, 14, 17 y 21 y con bases de arrendamiento que varían de 20 á 80 pesos la hectárea al año.

Varios lotes

Ubicados en las manzanas 64 y 65, calle República, cuyos actuales ocupantes son los señores Manuel Capurro, Bautista Parnisari, Carlos Schiaffina, Apolinario Forgues, Adrian Hernando, Santiago Viacaba, Gregorio Marcolla, Juan Zerillo y José Fazzio, terrenos que se rematarán con la base de (15) centavos m/n el metro cuadrado al mes.

Nota — El remate de arrendamiento se efectuará á la hora antes citada, por el encargado de la oficina del ramo, en la secretaría de la administración, y el precio de ocupación de la tierra, se abonará por trimestres adelantados, debiendo el adjudicatario abonar en el acto del remate el importe del primer trimestre, dándosele á estos un recibo provisorio firmado por el encargado del remate y el contador de la administración.

Por más datos é informes de detalles, los interesados pueden ocurrir á las oficinas de la administración, todos los días (incluso los feriados) de 8 a. m. á 4 p. m donde se les proveerá el pliego impreso de condiciones y bases del arrendamiento.—Puerto La Plata, septiembre de 1906. — *El Administrador.*

v-14-de-octubre

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de una báscula para pesar carros de fuerza de 10.000 kg., y otra de tubo, de 200 kg. de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de noviembre próximo á las 2 p.m. en el despacho del señor jefe.—Buenos Aires, octubre 3 de 1906. — El secretario. v-10-octubre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón rotulado « Rabet Lehmann » venido por el vapor « Amazone », paquete 2433, entrado al puerto el 1º de agosto ppdo, y que contiene: 6 lts. agua para el tocador, 3 lts. idem para el cabello, 4 1/2 kilos polvos para la cara 5 1/2 jabones finos, 1 1/2 kilos lts. extracto de olor, que por resolución de esta aduana de fecha 26 de septiembre se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos. Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas. Oficina de Sumarios, octubre 5 de 1906. A. M. Capurro.

v-11-octubre.

A los efectos del art. 2053 de las ordenanzas de la aduana se cita á todos los que se consideren con derecho á (1) un cajón marca 4490, nº 2511 venido por el vapor Alemán «Cap Villano» procedente de Hamburgo, entrado en el puerto el 17 de septiembre ppdo, y que contiene 218 kilos papel, no mencionado, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el exp. 571. S. — Oficina de Sumario aduana de la capital, octubre 5 de 1906. — *A. M. Capurro.*

v-11-octubre.

Por orden del señor administrador de la aduana de la capital y á los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Francisco Costa y á todos los que se consideren con derecho á seis (6) cajones verificados, marca F C Nos. 400/405, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800 y que contienen tejido de algodón y oculto dentro de éste 187 kilos tejido de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince días á contar desde la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 161 F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Sumarios, aduana de la capital, septiembre 24/906. — *A M Capurro.* — v 11 obre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex juez de paz de la sección 18 capitán don Francisco Faro, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de 93 $ m/n que adeuda como saldo de una partida de 350 $ m/n que recibió en junio 2 de 1899, para la adquisición y compostura del mobiliario.

Contaduría General, septiembre 28 de 1906. — Los secretarios. v-11-octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta caja, solicitando pensión la señorita Carlota L. Asereto Gervasio, en su carácter de hija legítima del extinto jubilado don Bartolomé Asereto. — Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Jorge Pillado secretario interno. v-13-octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán ha-

cer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de los materiales necesarios para la confección de 600 pares de botines con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director de la Penitenciaría, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los intesados que concurran el día 5 de noviembre próximo á las 2 p. m.

150 metros de vaqueta cirado negro.
625 kilos suela «Macho» gruesa.
2 docenas de badanas 2ª, color natural.
3 cajas pasta «Royal Gloss».
5 panes de cera negra.
1/2 cajón clavos de hierro 6/s.
2 rollos papel de lija nº 1/2.
5 rollos papel de lija nº 1 1/2.
12 paquetes de semillas nº 2 1/2 (máquina de armar).
5 paquetes de semillas nº 2 (máquina de armar).
7 litros aceite valvolina.
1 litro aceite esperma.
3 litros vinagre.
2 kilos almidón de mandioca.
1/2 kilo cola en cáscara.
6 kilos punta París 15/27.
3 kilos punta París 13/27.
8 litros de aguardiente desnaturalizado.
9 gruesas de cordones.
15000 ojalillos negros nº 6.
20 hojas papel de lija nº 1/2.
20 hojas papel lija nº 1 1/2.
4 docenas hilo negro «Oso» nº 4.
2 1/2 docenas hilo blanco «Cadena» nº 16.
1/2 cajón alambre á tornillo.
36 kilos de tachuelas.

Por datos, muestras y otros informes, ocurrir á la secretaría del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—*A. M. Caldeira*, secretario.

v-5-novbre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 20.000 mantas de tropa, según el pliego de condiciones existente en la oficina de compras y expediciones, que tendrá lugar el sábado 13 del corriente á las 3.30 p.m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—El secretario.

v 13 octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á presentación de propuestas hasta las dos p. m. del día 16 del corriente para la provisión de libros formularios en blanco, con destino á la Intendencia General de la Armada.—Los interesados podrán ver los originales, pliego de condiciones y demás datos, en la secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles de una á cuatro p. m.—Buenos Aires, octubre 6 de 1906.—El secretario.

v-16-octubre.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote encontrado en el puerto de San Nicolás, cuyo peso es de 500 á 600 kilos más ó menos.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—p. a. *A. Mallea*, oficial 1º.

v-2 noviembre.

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que seconsideren con derecho á un bote denominado María Rocca nº 1297, pintado de color blanco, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 mt. 10 cts. manga 1 mt. 85 cts. puntal 0 mt. 70 cts.

Esta embarcación fué encontrada en la playa de Anchorena (Río de la Plata) hallándose actualmente en la subprefectura del Tigre

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—A. Mallea, oficial 1º.

v-23-de-octubre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. v-19-obre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

v- 16 de octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuelade Agricultura de Bellville, de Córdoba

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2º piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

v-11-octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 24 de octubre de 1906, á las 3 p m, para la provisión de madera con destino al puerto de la capital.—Datos en la Dirección de Contabilidad.

v-24-de-octubre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad.

v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. M 3519/906.—Buenos Aires 16 de agosto de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinon y James Esmond Croll, domiciliados Venezuela 592, ambos mayores de edad, solicitan de ese ministerio la concesión para la exploración y cateo de minerales de primera categoría, el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes, en el territorio del Neuquen, por el Norte partiendo de la confluencia de arroyo Manzano con Milla-Michicó, sobre el camino pública y arroyo Milla-Michicó cien hectómetros hacia el Este.—Por el Sur, cien hectómetros sobre el arroyo Cura-Mallin hacia el Este. Por el Este, dos mil metros sobre la cordillera del Viento; por el Oeste, una línea del Norte al Sur de dos mil metros aproximadamente, qué habrá desde la confluencia del Manzano con Milla-Michicó hasta el arroyo Cura-Mallin. En total que forma una supercie de terreno de dos mil hectáreas aproximadamente de terreno fiscal no labrado, ni cultivado, ni cercado.—Es justicia.—Alejandro Mackinon.—J. E. Croll.—

Presentada esta solicitud hoy diez y seis de agosto de mil novecientos seis á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 29 de 1906—Señor Jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado tomando por base una recta de norte á sur que saliendo de la confluencia de los arroyos Milla Michicó y Manzano termina en el arroyo Cura Mallin.—Esta recta tendrá, según los planos que posee esta oficina, una longitud de cinco mil metros.—Por los extremos de ella se han levantado perpendiculares hacia el este, de cuatro mil metros cuyos extremos unidos cierran el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—De este cateo quedan excluidas las vetas Cura Mallin, Reina del Mineral Nueva California, Tronco de Oro, Monderful y (B. C. y D) solicitadas en los expedientes E. 601-905, Q 1764 1767-905 Q 1763-905, M 2077-906 y M 2076 906 respectivamente.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.

Nº 196-v-13-octubre.

Expediente letra R., número 3992, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Enrique Rojo, argentino, soltero, abogado, domiciliado en la calle Cangallo 673, ante V. E. expongo: Que solicito permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, para substancias de la primera categoría, en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los límites siguientes: al este el río Curileuvú, al sud el ría Neuquen, al norte y al oeste una línea dirigida de N.E. á S.O., que cierre el triéangulo formado por la confluencia de ambos ríos; dicha línea limitará con los cateos de los señores J. M Espeche y Alfredo Rabourdín.—Ignoro si el terreno es fiscal ó de propiedad particular. Es justi ia. Enrique Rojo.—Presentada esta solicitud, hoy diez de septiembre de mil novecientos seis, á las dos y cuarenta y cinco postmeridiano quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geologa é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires septiembre 14 de 1906—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906. Señor Jefe. El cateo solicitado en este expediente, comprende el triángulo formado por el Río Curileuvi por el este, el Rio Neuquen por el sud y una recta que unes un punto del río Curileuvi situado ocho mil metras aguas arriba de Chos Malal con otro punto del Rio Neuquen, situado á seis mil metros aguas arriba de Chos Malal. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y para á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte. Nº-172-v-12-octubre

Expediente Y 3646 1906.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor director de Minas, Geología é Hidrología: Juan Yonghi, propietario, domiciliado Avenida de Mayo 586, solicita se le conceda el cateo de don Clodomiro Quiroga, que ha sido declarado libre, por resolución de 21 del corriente y que está comprendido dentro de los límites siguientes: Está situado en el territorio del Neuquen y su área de dos mil hectáreas está limitada por una línea que por el sud, corre rumbo de este á oeste y pasa por la confluencia del arroyo «Trasquila» y Milla Michicó, cuyos extremos se hallan: al oeste, á mil metros de dicha confluencia y al este, á dos mil metros de la misma, hacia la Cordillera del Viento; de ambos extremos se levantará dos perpendiculares hacia el norte, de seis mil seiscientos sesenta y siete metros cada una, donde se unirán por otra línea horizontal que formará el límite norte de la concesión. Es justicia, etc. Juan Yonghi. Presentada esta solicitud, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos seis, á las once y media antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Buenos Aires agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—Señor jefe: Este cateo ha sido ubicado en la forma solicitada, pero debe ob servarse que por su parte norte es posible una superposición con el cateo concedido según el expediente R 2452 905, el cual debe ser respetado.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, sep tiembre 1º de 1906 —Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte

Nº 122 v-10-octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Exp. 3993 R. 1906 — Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos, de cuatro unidades siendo su ubicación como sigue: Desde el Cabo San Sebastián hasta el Cabo Santo Domingo, en una extensión de 36.000 metros de Norte á Sud con un ancho de 550 metros de Oeste á Este con frente al Océano Atlántico, encerrando una superficie de 2.000 hectáreas. Este terreno no está labrado ni cultivado, y considero que pertenece al estado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la prioridad á los efectos de ubicar establecimientos fijos en oportunidad. Acompañado un certificado de depósito de acuerdo con el decreto de la referencia. Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la concesión pedida, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es gracia y justicia Excmo. señor. M. Rodríguez Saavedra. Presentada esta solicitud hoy diez de septiembre de mil novecientos seis á las seis p m. Conste — Garrido. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires septiembre 14 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, Septiembre 29 de 1906. Señor Gefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado entre el Cabo San Sebastián por el Norte y el Cabo Santo Domingo por el Sud. Ocupa una longitud de costa de 40.000 metros. En la parte Norte se encuentran las pertenencias San Sebastián y Carmen Silva que deben ser respetadas. J. V. Pasalaqua. Buenos Aires, octubre 2 de 1906. Conforme con el informe que antecede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifícase al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte. Nº 254 v. 16. octubre.

Exp. nº 3552.—T/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, en representación de la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. L. con el debido respeto expongo: Que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas, en el terreno que está aún libre de la concesión otorgada á don Leopoldo Elías Orsay, según exp 1219 O/905, y transferido á esta Compañía, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones.—La ubicación de este terreno que no excede de 2000 hectáreas, comprende desde la desembocadura del Río Belgrano hasta el Cabo Argentino en la costa del Océano Atlántico, respetándose las pertenencias que se hubieran solicitado dentro de esa concesión.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado y esta solicitud no afecta los derechos establecidos por el art. 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—A los efectos del decreto de 16 de mayo de 1905 acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. valor de cincuenta pesos moneda nacional.—Será justicia.—Miguel Rodríguez. — Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico—J. B. Ambrosetti.—septiembre 17 de 1906.—Señor Gefe de la Division—La superficie solicitada para reconocimiento en este expediente ha quedado dividida en dos partes, por el grupo de pertenencias registradas á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. L., por lo cual sólo se ha registrado la parte mayor de ellas que está comprendida entre las referidas pertenencias por el Oeste y la desembocadura del Río Bompland por el Este. En toda esta extensión de costa le comprende un fondo de doscientos setenta metros.—J. V. Pasalaqua.—Septiembre 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 255 v-16-octubre

Exp. T. 3654.-1906—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.-Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por poder de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co., Ltd. á V. E. expongo: que en el carácter de cesionario de don Elías Leopoldo Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal, que habiendo dado, mi representada, estricto cumplimiento á las instrucciones recibidas de la división de minas respecto del cateo de la referencia solicito de acuerdo con el art. 76 del código de minería un establecimiento fijo para la explotación de los placeres descubiertos dentro de la zona explorada. Tratándose de una compañía debidamente autorizada pido como descubridor tres pertenencias de conformidad con los art. 76, 86 y 91 del citado código, encontrándose su ubicación determinada por medio de linderos provisorios como lo demuestra el plano general de la concesión mencionada que acompaño. Las pertenencias son contiguas y quedan denominadas con los nombres uno, dos y tres. Es justicia Miguel Rodríguez —Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos, Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de

la División: han sido ya registradas las tres pertenencias solicitadas con los nombres «uno» «dos» y «tres» estas pertenencias cuyas superficies afectan forma de cuadrado, están en su mayor parte dentro del reconocimiento indicado en la solicitud que antecede, pero además por su parte Oeste entran dentro del reconocimiento solicitado en el expediente B. 3379. 1906.—de la misma compañía Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L como consta en el expediente B. 3379.—1906; Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística minera y notifíquese al interesado. E Hermitte.

Nº 211-v-20 octubre

———

Exp. T.-3655/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd, á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de cuatro. Será justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco cuarenta y cinco p. m. Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para la tramitación que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico - J B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. —Señor Jefe de la División. — La pertenencia solicitada en este expediente ha sido registrada, pero debe observarse que una pequeña porción de ella, no está dentro del reconocimiento concedido en el expediente 1219 O/905 sino dentro del solicitado en el expediente B. 3379/906. J. V Passalacqua. Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L. como consta en el expediente B. 3379/906: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. - E. Hermitte.

Nº 212-v-20 octubre.

———

Exp. T. 3656/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº., Ld. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal, y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinda en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de cinco Será justicia etc. Miguel Rodríguez Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p.m Conste. Garrido Buenos Aires, agosto 25 de 1906 — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. V. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906 Señor Jefe de la División Esta pertenencia está comprendida en toda su extensión dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el expediente R. 3179/906 en vez de estarlo dentro de la indicada solicitud. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Ricardo G. de Rosis, de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Cº. L, como consta en el expediente R 3179/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº-213-v-20 octubre.

———

Exp. T 3657/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Excmo señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratian Cº., Ltd á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de seis. Es justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á la cinco y cuarenta y cinco p. m Conste—Garrido Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906 —Pase al Registro Gráfico.—J. B Ambrosetti. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor gefe de la División Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J.V. Pasalaqua —Buenos Aires, septiembre 13 de 1906 Vista la trasferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor del The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L.como consta en el expediente B 3379/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº-214-v- 20 octubre.

———

Exp. T 3658/906 – Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº., Ltd á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de siete.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez. —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á la cinco y cuarenta y cinco p.m.—conste: Garrido.—Buenos Aires agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires agosto 28 /906. —Pase al Registro Gráfico. —J. B Ambrosetti.—Buenos Aires septiembre 10/906.—Señor gefe de la División.—Esta pertenencia no está conprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. V. Pasalaqua. Buenos Aires, septiembre ... de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L. como consta en el expediente B.3369/906; Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. comuníquese á quien corresponda, y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 215-v-20 octubre.

———

Exp.-T-3659/1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego exploration C. L. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay según consta del exp. nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres enconrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno, por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Ocho».—Es Justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veinteitrés de agosto de milnovecientos seis á las cinco y cuarenta p m.—Conste: Carrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. —Buenos Aires, septiembre 10/906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L. como consta en el expediente B. 3679/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N. 216-v-20-octubre

———

Exp. T 3660/1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº, Lda., á V. E. respetuosamente, expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del exp. nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Có-

digo de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Nueve». Es justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p.m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. —Pase á la división de minas, geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. —Buenos Aires, septiembre 10/906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el expediente B 3379/906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° Lda. como consta en el expediente B 3379/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al i. terasado.—E Hermitte. N° 217-v-20-oct'bre

———

Exp. T 3661/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° Lda, á V.E. respetuosamente, expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del exp. n° 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimientos y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de «Diez». Es justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. —Pase á la división de minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/906. —Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti —Buenos Aires, septiembre 10/906. Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B 3379/906. J V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Lda., como consta en el expte. B 3379/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado —E Hermitte. N° 218-v-20-octubre.

— —

Exp.-T-2662/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° L, á V.E. respetuosamente expone: -Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del exp. n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimeinto fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Once» —Es justicia —Miguel Rodrgíuez —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p m.-conste-Garrido Buenos Aires, agosto 25 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires agosto 28/906.—Pase al Registro Gráfico—J. B. Ambrosetti Buenos Aires septiembre 10/906.—Señor Jefe de la División.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp B. 3379/906-J. V Pasalacqua. Buenos Aires septiembre 13 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Explotation C°. L, como consta en el expediente B 3376/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte N°-219-v-20-octubre.

———

Exp. T. 3663/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Esploration C° L, á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay según conta del expediente n° 1219 letra O/905.—vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentada á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Doce». Es justicia. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p.m.—conste-Garrido-Buenos Aires agosto 25 de 1906 —Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. —P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.-J. B. Ambrosetti.—Buenas Aires, noviembre 10 de 1906.—Señor Jefe de la División:—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede, sinó dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L, como consta en el expediente B 3379/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte N° 220-v-20-octubre.

———

Exp. T-3664-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E., respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Trece.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti—Buenos Aires, septiembre 10 1906—Señor Jefe de la División.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J B. Pasalacqua—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° L. como consta en el expediente B 3379/906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N° 221-v-20-octubre.

———

Exp T-3665-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E, respetuosamente expongo: —Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Catorce».—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. —Buenos Aires, agosto 28/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10/906.—Señor jefe de la División—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp B. 3379/906—J. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ld. como consta en el expediente B. 3379 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte. N° 222-v-20-octubre.

———

Exp. T. 3666-906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219, letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el artículo 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de «Quince». Es justicia Miguel Rodríguez —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra —Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico —J. B Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división: esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B 3372/906.—J. V Pasalacqua —Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el exp. B. 3379/1906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte

N° 223-v-20 octubre

Exp. T. 3667/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión, presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Dieciséis. Es justicia etc. Miguel Rodríguez. —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m. Coste, Garrido —Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra —Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el expediente B 3379/906. J. V. Pasalacqua —Buenos Aires, septiembre 13 de 1906—Vista la transferencia fecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L, como consta en el expediente B. 3379/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería —Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. N° 224-v-20-octubre.

Exp. T 3668/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art., 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Diez y siete.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906 mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. —Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de le solicitada en el exp., B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre. .de 1906—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B 3379/1906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte

N°225 v-20-octubre

Exp-T-3669/1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd., á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Diez y ocho. Será justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua—Buenos Aires, septiembre .. de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B. 3379/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°. 226-v-20 octubre.

Exp.-T-3670-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Diez y nueve».—Será justicia etc. Miguel Rodriguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906, mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m. — Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de la División: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicado en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el expediente B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre. .de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B. 3379/906: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadíca Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°-227-v-20-octubre.

Exp.-T-3671/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopóldo Elías Orsay, según consta del expediente 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformed con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada —La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veinte Es justicia etc.- Miguel Rodríguez.—Presenta esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906 mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.- Buenos Aires, agosto 25 de 1906. - Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra —Buenos Aires agasto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la División: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicado en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la trans.

ferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L. como consta en el expediente B 3379/906 —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. - Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. - Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.— E. Hermitte. Nº-228-v-20-octubre.

Exp. T. 3672 1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº. 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos previsorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentada á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Veintiuno». Es justicia etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906 mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. —Pase la Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti —Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. —Señor jefe de la división.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906, —Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Cº. L. como consta en el expediente B. 3379, 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartelaviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corrresponda y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº. 229-v-20 octubre.

Expte. T. 3673/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. á V.E. respetuosamente expongo:— Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº. 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión présentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Veintidós.— Es justicia, etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p m. Conste Garrido. —Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la division de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la división:— Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. como consta en el éxpediente B. 3379/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº. 230-v-20 octubre.

Expet.-T-3674-1906. Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Co , Ltd. á V. E respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito, se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios, como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veintitrés. Es justicia etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la División: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. B. Passalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº L. como consta en el expediente B 3379/906. regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.— E. Hermitte. Nº 231-v-20. oct.

Exp.-T-3675/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O |905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veinticuatro. Será justicia etc.—Miguel Rodrígrez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco cuarenta y cinco p. m. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906 Señor Jefe de la División: esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. B. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la trnsferencia hecha por el señor Carlos M.Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd. como consta en el exp B 3379/906 regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 232-v-20-octubre.

Expte. T. 3676 / 906. — Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodriguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Co., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº. 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Veinticinco.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco pm.—Conste Garrido —Buenos Aires agosto 25 de 1906 —Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires agosto 28 de 1906 —Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de la División.—Esta pertenencia ha sido registrada solo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el exp. O. 1219/905 como indica la solicitud.—Una pepueña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp 3510 B/903.- J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ld. como consta en el expediente B. 3540/906, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E Hermitte.

Nº 233. V. 20 octubre.

Exp. T 3677/906—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro la zona explorada. La ubicación de la pertenecia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el

nombre de Veintiséis. Es justicia. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á la cinco y cuarenta y cinco pm. Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase el Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la División: Esta pertenencia ha sido registrada sólo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el exp O. 1219/905 como indica la solicitud. Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp 3540 B./906. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. Vista la trasferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº-234-v-20 octubre

Exp-T-3678-906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Veintisiete.—Es justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división.—Esta pertenencia ha sido registrada sólo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el exp.-O-1219/905., como indica la solicitud Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp-3540-B/906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd, como consta en el exp.-B-3540/906, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 235-v-20-octubre.

Exp. T. 3679/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argetine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como concesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta en el plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de veintiocho. Es justicia etc.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m Conste—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906 Pase al Registro Gráfico.—J. B Ambrosetti.—Septiembre 10/906. Señor Jefe de la División Esta pertenencia ha sido registrada sólo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro el reconocimiento concedido según el exp-O-1219/906 como indica la solicitud. Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540 B/906.—J. V Pasalapua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd. como consta en el expediente B. 3540 de 1906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado,—E. Hermitte.

Nº. 236-v-20 octubre.

Exp. T. 3680.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión, presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de Veintinueve.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p- m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico—Ambrosetti B. Aires septiembre 10 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia ha sido registrada solo provisoriamenté tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el expte. O. 1219/905 como indica la solicitud.—Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540 B /906.—J V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd como consta en el expediecte B. 3540 /906 regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 237-v-20 octubre.

Exp T. 3681/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de Treinta.—Es justicia. etc Miguel Rodríguez Presentada esta solicitud hoy 23 de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p.m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor Jefe de la División.—Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el exp. B 3540/906, y no en la indicada en la solicitud.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/905 regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 238 v 20 octubre

Exp. 3682/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de «Treinta y uno» Es justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las 5,45 p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor jefe de la división.—Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el expediente B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse, de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y

Estadística Minera y notifíquese al interesado —E. Hermitte. Nº 239-v-20-octubre.

Exp. 3683/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del C. de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada —La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentada á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Treinta y Dos.—Es justicia etc. —Miguel Rodríguez — Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p. m. Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el tramite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico J B. Ambrosetti —Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. Señor jefe de la División. Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitad en el exp B 3540/906, y no en la indicada en la solicitud· J. V. Pasalaqua Buenos Aires, septiembre 16 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd. como consta en el expediente B. 3540/906, regístrse y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº-240-v-20 octubre

---

Exp. T. 3684/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por «The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld» á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios, como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas y se denominará con el nómbre de Treinta y Tres. Es justicia, etc. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p.m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dó el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti. —Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. Señor jefe de la División. Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el exp. B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M, Bunse de sus derechos á favor de «The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld.» como consta en el exp. B. 3540/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E Hermitte. Nº 241-v-20 octubre

---

Exp. T. 3685/906 —Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por «The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ld.» á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre Treinta y Cuatro. Es justicia. Miguel Rodríguez —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la Divisóon de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra —Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el expt B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud —J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906 —Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd como consta en el expediente.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº-242-v-20-octubre.

Exp -T-3686/906:-Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella cocesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de de Treinta y cinco.—Es justicia etc. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis, siendo las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda —P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor Jefe de la División: La pertenencia solicitada en este expediente no está dentro del reconocimiento concedido en el exp. O-1219/905, como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540-B/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd, como consta en el exp. B-3540/906, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 119 del Código de Minería-Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado —E. Hermitte. Nº 243-v-19-octubre.

Exp T. 3687.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Treinta y seis —Es justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada este solicitud hoy 27 de agosto de novecientos seis, siendo las cinco y cuarenta y cinco p m.—Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906 —Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. Señor jefe de la división.—La pertenencia solicitada en este expediente no está dentro del reconocimiento concedido en el expediente O 1219/905 como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el expediente 3540 B/906.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906 —Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E Hermitte. Nº-244-v-20-octbre.

Exp. T. 3688/906 —Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Treinta y siete. — Es justicia. —Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis, siendo las cinco y cuarenta y cinco p. m —Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires,

agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la División: La pertenencia solicitada en este exp. no está dentro del reconocimiento concedido en el exp. O 1219/905, como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540 B/906 —J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C. L. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 245 v-20-octubre

Exp-T-3689/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodrígnez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co., Ltd, á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre Treinta y Ocho.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez Presentada esta solicitud hoy 23 de agosto de mil novecientos seis, siendo las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de División: La pertenencia solicitada en este expediente, no está dentro del reconocimiento concedido en el exp.-O-1219/905, como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540-B/906.—J. B Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M Bunse, de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección y estadíftica minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 246-v-20-octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp.—J—4113—1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Rafael Giménez, minero, domiciliado en esta capital, Lavalle 664, por sí y en representación del ingeniero señor Fermín Saguett según carta autorización que acompaña; Hilarión Larguía, abogado, y Juan Elías Bonemaison, ingeniero, domiciliado en esta capital también, el primero en la calle Cangallo 720 y el segundo en calle Florida 753, todos mayores de edad, ante V. S. con el debido respeto se presentan y exponen: que deseando verificar trabajos mineros de exploración y cateo en terreno no labrado ni cercado, en minerales de la primera categoría, en el lugar que indicamos más abajo, venimos á solicitar se nos concedan las cuatro unidades de medida de quinientas hectáreas cada una que el Código de Minería nos permite (art. 27) para verificar dichos trabajos, por contar para ello con los elementos necesarios, y en su oportunidad, previos los trámites legales, con los que exija una explotación en forma, de las riquezas minerales que halláremos.—Los terrenos donde esta exploración se solicita se hallan situados en el Territorio Nacional de los Andes en el lugar denominano «Antofalla» y cerca del camino internacional á Chile que por el Boquete de Volcán de Azufre va á Cachinal de la Sierra, donde existe un cerco con vestigios de trabajos mineros antiguos.—Situamos por lo tanto el área de exploración que solicitamos, trazando un rectángulo cuyos lados sean: dos de cuatro mil metros y los otros dos de cinco mil metros, ubicando dicho rectángulo de manera que siendo el rumbo de su longitud el del N. V., el punto de contacto de sus dos diagonales esté situado sobre una de las cuatro bocaminas de los trabajos antiguos ya citados.—Ignorando si los terrenos son de propiedad Fiscal ó privada, se tendrá por notificación las publicaciones de ley.—Por tanto: á V. S. pedimos que habiéndonos por presentados en forma se sirva ordenar las publicaciones legales de conformidad y á los efectos de lo ordenado en los arts. 25 y siguientes del Código de Minería—Será justicia etc. —Buenos Aires, 17 de septiembre de 1906—Rafael Giménez. — Hilarión Larguía. — J. Elías Bonemaison—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de setiembre de mil novecientos seis á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificados los interesados del decretro de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido—Buenos Aires septiembre 19 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. — Pase al Registro Gráfico — Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 3 de 1906.—Señor Gefe: Como correspondiente á esta solicitud se ha ubicado un rectángulo de cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil metros de Este á Oeste, cuyo centro está en una boca de la mina «Antofalla»—J. V. Pasalaqua —Buenos Aires octubre 4 de 1906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda —Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados—E. Hermite.

Nº 272-v-17 octubre.

TERRITORIO NACIONAI DE SANTA CRUZ

Exp, letra D.—Nº 1826. Año 1906.—Buenos Aires, 9 de mayo de 1906.—Señor ministro de Agricultura: Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Defensa número 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Turbio, en un ancho de doscientos cincuenta metros en cada ribera de este río, incluyendo su cauce, por cuarenta mil metros de largo: Este río se halla situado en el Territorio Nacional de Santa Cruz, siendo afluente del río Gallegos: El punto de partida está cuarenta mil metros aguas arriba de la confluencia de este río con el río Penitente y siguiendo aguas arriba. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido en un todo con las prescripciones del decreto de tres de marzo del año pasado, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta ($ 50) moneda nacional. Alfredo L. Duce.—Presentada esta solicitud hoy nueve de mayo de mil novecientos seis á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 11 de 1906—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrolagía para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 11 de 1906—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, mayo 21 de 1906.—Registrado. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, mayo 22 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las pnertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte.

Nº 275-v-17 octubre.

Expediente Letra D. nº 4999 año 1905.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, profesión comerciante, domiciliado calle Defensa 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Ciervos, territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 mts. abarcando el lecho del Río por un largo de 2800 metros, el punto de partida es desde la desembocadura del citado Río Ciervos en la margen Sud del Río Turbio, afluente principel del Río Gallegos, siguiendo aguas arriba ó sea hacia el Sud. —El terreno que me propongo reconocer, no es labrado ni cercado.—Este permiso lo pido en un todo con las prescripciones del decreto del 3 de marzo del corriente año; para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional.—Alfredo L. Duce.—Presentada esta solicitud hoy veintivueve de noviembre de mil vovecientos cinco á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del 15 de mayo próximo pasado.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geologia ó Hidrología para que le dé, el trámite que corresponda.—Ibargaren.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe: En los mapas que posee esta oficina no figura el Río Ciervos afluente del Río Turbio por lo cual es conveniente que el interesado presente un croquis indicando el afluente del Río Turbio, que solicita.—J. V. Passalaqua.—Buenos Airesdiciembre 4 de 1905.—Notifíquese al interesado á ofectos del informe anterior.—E. Hermite.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—En la fecha notifico al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—En esta fecha me notifico y adjunto plano croquis de la ubicación del Río Ciervos ó Chorillo de la Vega, así conocido; y no existiendo en los mapas Oficiales denominación de este río, es por esto, que pongo los dos porque es conocido.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, enero 12 de 1906. Pase al Registro Gráfico á sus efectos. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Registrado—J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N. 276 v-17-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.809

«VERITAS»

Octubre 1º de 1906.—G. Weil y Cía.—Artículos de las clases 6, 21, 28, 42 y 56.
v-9-octubre.

Acta nº 18.784



EDELWEISS

Septiembre 27 de 1906.—Ghirardotti & Zubiaurre—Drogas, medicinas, productos y especialidades de higiene y farmacéuticas y veterinarias en general, clases 11 y 79.
v-8-octubre.

Acta nº 18.799



Septiembre 29 de 1906.—Maatschappy Drachen—Quelle.—Artículos de la clase 69.
v-6-octubre.

Acta nº 18.794



Septiembre 28 de 1906.—Blembel Gebrüder.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-6-octubre.

Acta nº 18.806

«CHALLENGE»

Octubre 1º de 1906.—José L. Sternfield—Artículos de las clases 16 á 19 22, 24 y 35.
v-9-octubre.

Acta nº 18.811

«EL JAPONES»

Octubre 1º de 1906.—Alberto Bembihy—Artículos de las clases 62 á 70.
v-9-octubre.

Acta nº 18.805



TRADE MARK.

DR. J. COLLIS BROWNE'S
CHLORODYNE.
SOLE MANUFACTURERS,
J. T. DAVENPORT, LIMITED,
OPERATIVE CHEMISTS & PHARMACEUTISTS
To H.R.H. the late Duke of Cambridge,
117, UNION STREET, LONDON, S.E., ENGLAND.
None genuine without the Name of DR. J. COLLIS BROWNE on the Stamp.
J T Davenport.

Octubre 1º de 1906.—J. T. Davenport Limited—Artículos de la clase 79.
v-8-octubre.

Acta nº 18.797



Septiembre 29 de 1906.—Sociedad Anónima Compañía Introductora de Buenos Aires.—Artículos de la clase 68.
v-6-octubre.

Acta nº 18.803

«KALMO»

Septiembre 29 de 1906.—Ernest Tipping.—Artículos de la clase 79.
v-6-octubre.

Acta nº 18.810



Octubre 1º de 1906.—Beckett Cunliffe y Cía. Artículos de las clases, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 22, 32, 33, 38, 42 y 43.
v-8-octubre.

Acta nº 18.760

Siemens

Septiembre 26 de 1906.—Siemens Brothers & Co. Limited.—Artículos de las clases 16 á 28, 31, 32, hilos, clase 8; tintas, clase 72 y clases 77 y 78.
v-6-octubre.

Acta nº 18.796

«KEYSTONE»

Septiembre 29 de 1906.—Carlos L. Clarke.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-octubre.

Acta nº 18.795

«LA BELLA OTERO»

Septiembre 29 de 1906.—Arturo A. Zoppi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-octubre.

Acta nº 18.808





Octubre 1º de 1906.—J. Ruíz y Cía.—Bebida tónica, clases 68 y 79.
v-9-octubre.

Acta nº 18.807



USO

PUEDE USARSE A CUALQUIER HORA
AGITESE BIEN EL FRASCO Y APLIQUE
SE CON UN PAÑO DE FRANELA, FRICIONE
SE SENCILLAMENTE EL CUTIS, PRODU
CIENDO UN DIAFANO MARAVILLOSO Y UNA
SUAVIDAD Y FRESCURA ESQUISITA CONSE
RVANDO EL CUTIS JOVEN Y NATURAL SOVERA
NA CONTRA LOS ARDORES DEL SOL, GRIETAS
Y ASPERESAS PRODUCIDA POR EL FRIO

NOTA

ESTE PREPARADO POR SUS COMPO-
NENTES INOFENCIVOS SUPERA A TODO LO
DE MAS COMPUESTOS, QUE GENERALME
NTE SON PERJUDICIALES A LA
PIEL.

Octubre 1º de 1906.—Manuel Stigliano—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-9-octubre.

Acta nº 18.815



Octubre 2 de 1906.—Valvolina Oil Company—Aceites y grasas lubrificantes en general, clase 9. v-9-octubre.

Acta nº 18.824

El Moderno sistema Tabacco"

Octubre 3 de 1906.—F. y A. Tabacco.—Artículos de la clase 17. v-10-octubre.

Acta nº 18.823

«IODONE»

Octubre 3 de 1906.—José Z. Leczinski.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-10-octubre.

Acta nº 18.819



EMPLASTO POROSO
SULFUROSO

Octubre 2 de 1906.—Sociedad Anónima La Droguería de la Estrella Limitada.—Artículos de la clases 11 y 79. v-9-octubre.

Acta nº 18.817





Octubre 2 de 1906.—Rafael de Valdes Cavanillas y Bernardo Cardin Valdes.—Una preparación farmacéutica, clase 79. v-9-octubre.

Acta nº 18.814

«STAR»

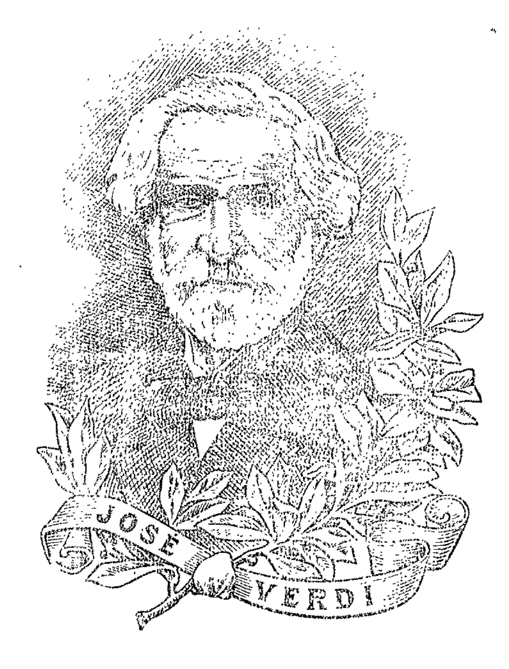
Octubre 2 de 1906.—Carlos L. Clarke.—Máquinas perforadoras de tierra, sus accesorios y componentes, clase 22. v-9-octubre.

Acta nº 18.816

"TRABMULL"

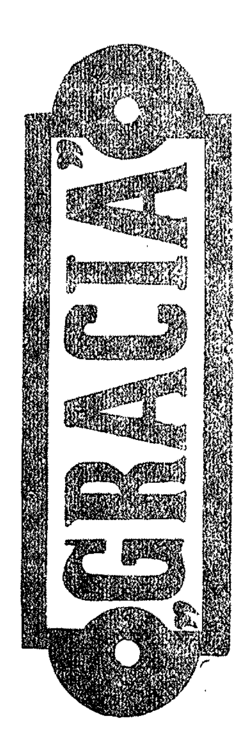
Octubre 2 de 1906.—Rafael de Valdes Cavanillas y Bernardo Cardin Valdes.—Composiciones farmacéuticas, veterinarias y remedios en general, clase 79. v-9-octubre.

Acta nº 18.804



Septiembre 29 de 1906.—Serafín Ponzinibbio.—Artículos de la clase 72. v-6 octubre.

Acta nº 18.798



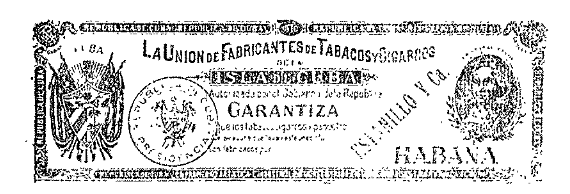
Septiembre 29 de 1906.—Fernando Menth.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-octubre.

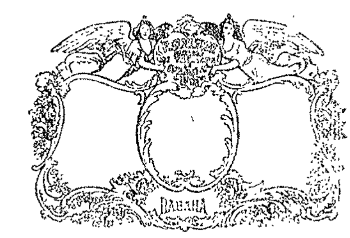
Acta nº 18.802

S L

Septiembre 29 de 1906.—Thomas Simson & Co.—Artículos de carpintería, ebanistería y otros artículos de madera, clases 30 y 36. v-6-octubre.

Acta nº 18.785











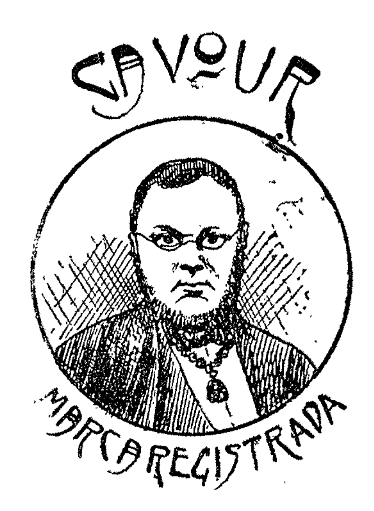

Septiembre 28 de 1906.—F. Rodríguez y Cía.—Artículos de la clase 59 v-6-octubre.

Acta 18.800



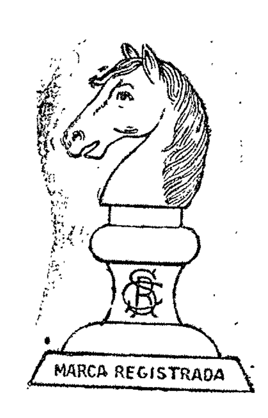
Septiembre 29 de 1906.—Guillermo Loughran.—Artículos de las clases 14, 79 y 58. v-6-octubre.

Acta nº 18.820



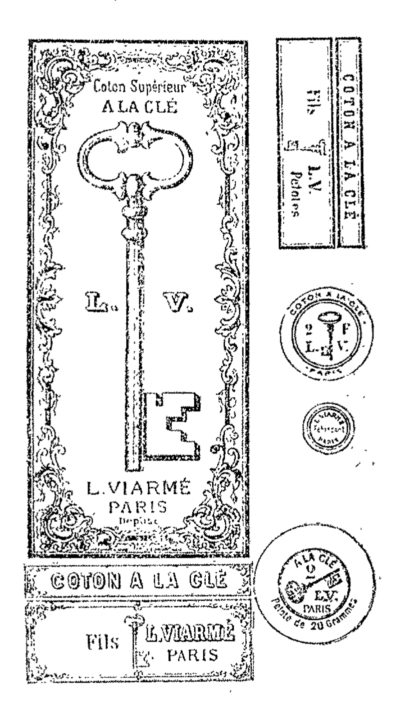
Octubre 2 de 1906.—José Gigante é hijos.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-9-octubre.

Acta nº 18.818



Octubre 2 de 1906.—Roberto Springer & Cía.—Tejidos en general y artículos de mercería y puntillería, clases 44 á 47, 51 y 52.
v-9-octubre.

Acta nº 18 828



Octubre 4 de 1906.—Maurice Frings & Cie.—Manufacture Parisienne des Cotons.—Artículos de las clases 44 á 47. v-11-octubre.

Acta nº 18.821



Octubre 3 de 1906.—Domingo Lombardo.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-10-octubre.

Acta nº 18.812

«CANTORES»

Octubre 2 de 1906.—Juan Guíu.—Artículos de la clase 59. v-9-octubre.

Acta nº 18.801

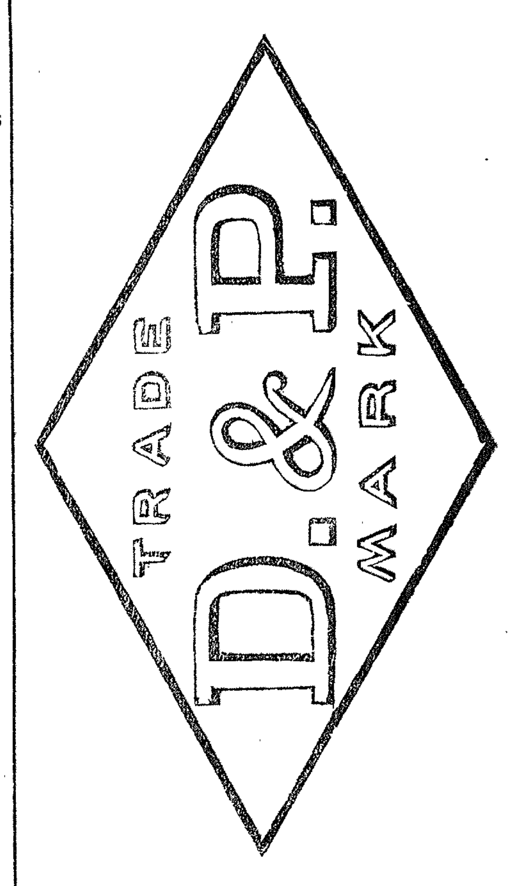






Septiembre 29 de 1906.—Valle Ballina y Fernández S. A.—Sidra champagne en general, clase 68. v-9-octubre.

Acta nº 18.813



Octubre 2 de 1906.—Donnell y Palmer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-octubre.

Acta nº 18.822

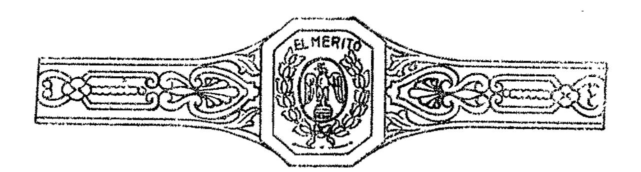
«MACANUDO»

Octubre 3 de 1906.—Pillet, Ventura, España y Cía.—Artículos de la clase 26.
v-10-octubre.

Acta nº 18.831









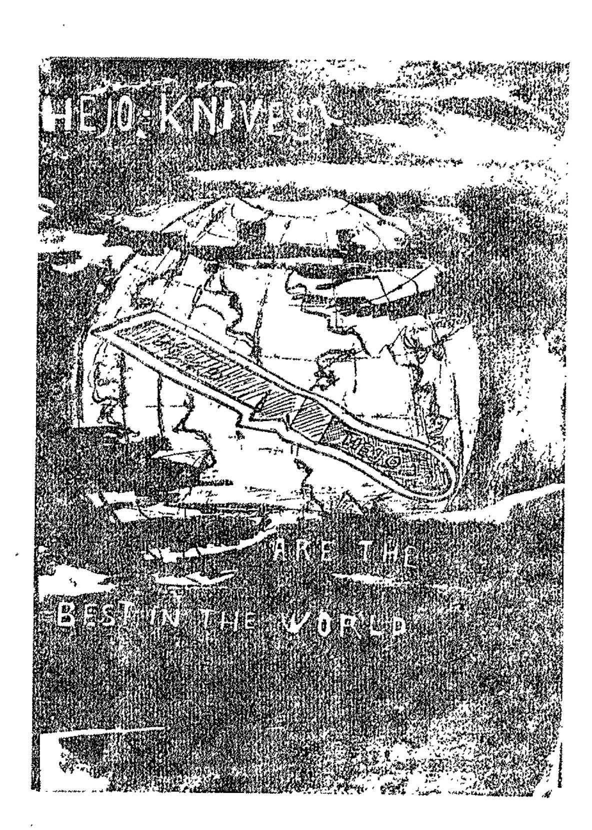




EL MERITO

Octubre 4 de 1906.—Teodoro Joh.—Artículos de la clase 59. v-11-octubre.

Acta nº 18.836



Octubre 4 de 1906.—B. Ghiglieri.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 18.825



Octubre 4 de 1906.—Tide Water Oil Company.—Artículos de la clase 2 especialmente duelas de barril. v-11-octubre.

Acta nº 18.835



LOS

TRES GLOBOS

Octubre 4 de 1906.—Enrique Firnkorn.—Artículos de las clases 16 á 28, 36 á 60 y 72 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 18.829



Octubre 4 de 1906.—Rafael y Pedro Fortuna.—Aceites, clase 64. v-11-octubre.

Acta nº 18.832

AUTAN

Octubre 4 de 1906.—Grebe y Diebel.—Productos químicos en polvo y líquidos para desinfectar, clases 11 y 79. v-11-octubre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional